



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 13 de Agosto de 2012

No. 152

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-009-07-20126168

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia Evangélica
Ministerio del Espíritu Santo (MIES)6168

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio6174

Consulta Pública de Normas Técnicas6191

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. 41-07-20126192

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 023-20126192

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 049-306-JIT/20126194

Certificación No. 055-306-JIT/20126194

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública No. 07/20126195

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Pública No. 001-20126196

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Posoltega

Compras por Cotización6196

SECCION JUDICIAL

Protocolización de Contrato6197

Declaratoria de Heredero6206

Convocatorias de Accionistas

Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A6206

Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A6206

Concreto Pretensado de Nicaragua, S.A6206

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 12437 - M. 86001 - Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-009-07-2012	
Tipo de Bien	"ADQUISICION DE VEHICULOS, CAMIONETAS Y VEHICULOS LIVIANOS"
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 23 de Agosto de 2012 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 13 de Agosto del 2012, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, el día 13 y 14 de Agosto del 2012, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

María Mercedes Dominguez, Directora General. **Lic. Iván Acosta Montalván**, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11811 - M. 80208 - Valor C\$ 2, 415.00

ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA MINISTERIO DEL ESPIRITU SANTO (MIES)**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos ochenta y cinco (5385), del folio número un mil ciento

noventa y dos al folio número un mil doscientos siete (1192-1207), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA MINISTERIO DEL ESPIRITU SANTO**" (**MIES**). Conforme autorización de Resolución del seis de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Cuatro (4), Autenticado por la Licenciada Tania Yahoska Duarte Fonseca, el día cuatro de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA: (DE LA APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la Asociación, **JULIO CESAR DAVILA QUIROZ**, quién dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO DEL ESPÍRITU SANTO.- CAPITULO PRIMERO.- (DE LA NATURALEZA, DE LA DENOMINACION, DEL DOMICILIO, DE LA DURACION Y DE LOS DISTINTIVOS OFICIALES).**- **ARTÍCULO 1.- DE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN:** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, de carácter Cristiana, Apolítica, de Interés Social y que se registrá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba en este mismo acto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- **ARTÍCULO 2.- DE LA DENOMINACIÓN.**- La Asociación se denominará **ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO DEL ESPÍRITU SANTO**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "**MIES**".- **ARTÍCULO 3.- DEL DOMICILIO.**- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub - sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTÍCULO 4.- DE LA DURACIÓN.**- Esta Asociación tendrá una duración indefinida.- **ARTÍCULO 5.- DE LOS DISTINTIVOS OFICIALES.**- Para el uso oficial de la documentación y/o credenciales de la Asociación, así como de la autenticidad de sus comunicaciones expedidas por sus funcionarios, la Junta Directiva Nacional emitirá los sellos y logos respectivos en sesión especialmente convocada para ello y publicados en la Gaceta, Diario Oficial posteriormente para su reconocimiento y aplicación.- **CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS FINES Y OBJETIVOS).**- **ARTÍCULO 6.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS.**- La Asociación tiene como fin general la predicación de la Palabra de Dios a todas las personas que no conocen a Jesucristo, así como la promoción de la Educación Cristiana y Técnico-Vocacional que esté orientado hacia el desarrollo de las capacidades humanas de las personas en general, y finalmente, la fundación de Iglesias, Campos Misioneros y demás Ministerios que sirvan de ayuda y desarrollo a los Miembros de las Iglesias y a las comunidades en donde la Asociación tenga presencia; para tal efecto, la **ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO DEL ESPÍRITU SANTO**, se ha propuesto los objetivos siguientes: **1).- PROCLAMAR** el Evangelio del Señor Jesucristo así como la práctica del culto cristiano en forma pública o privada; **2).- TRABAJAR** en función del mejoramiento de las condiciones de vida

de las personas miembros de la Iglesia en los sistemas habitacionales, de salubridad, de educación, cultural y deportivamente como mecanismo de autorrealización personal; **3).- REALIZAR** los contactos nacionales e internacionales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, con la finalidad de que todos los ciudadanos nicaragüenses se apropien de valores y principios cristianos que sean fundamentales para el desarrollo de la vida, hacia el respeto mutuo y la convivencia pacífica entre los seres humanos; **4).- IMPULSAR** la obtención de todos los medios de comunicación disponibles para la propagación del mensaje del evangelio de Jesucristo a todas las personas que necesitan de una Palabra de aliento, vida y esperanza; **5).- PROMOVER** el desarrollo rural en las comunidades en donde la Asociación tenga presencia y contenido de trabajo, enfocado hacia la mejora de las condiciones de vida de la población; **6).- ESTABLECER** bases de trabajo que estén orientadas hacia la búsqueda de la justicia y la equidad social con todos los nicaragüenses por medio de la solidaridad humana y la participación ciudadana; **7).- CONSERVAR** el uso racional y sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente por medio de programas participativos y educativos con la población; **8).- DESARROLLAR** la gestión comunitaria hacia el desarrollo local en conjunto con las instituciones pertinentes para el beneficio poblacional; **9).- FOMENTAR** en todas las actividades las relaciones de género como un mecanismo de participación e involucramiento del aporte que cada uno de las personas pueden brindar al desarrollo familiar y social de la comunidad; **10).- REALIZAR** campañas masivas que estén orientadas hacia una cultura de civismo, de paz, de respeto y de tolerancia hacia las diversas opiniones e ideas que cada uno pueda verter en relación al desarrollo comunitario y de nación; **11).- DESARROLLAR** programas de educación y salud básica y cristiana a través de Preescolares y Comedores Infantiles, Institutos Bíblicos, Albergues, Orfanatos y Centros de Atención a personas de la Tercera Edad así como Clínicas de Atención Médica y Psicológica que estén enfocados hacia el beneficio y desarrollo de la comunidad y la Iglesia en general; **12).- PROMOVER** las Misiones en Nicaragua y en el exterior, a través de la participación de los Miembros de la Asociación para el conocimiento de la Palabra de Dios; **13).- IMPULSAR** programas específicos de educación avanzada de adultos así como proyectos de apadrinamiento de niños y niñas pobres para la mejora de sus niveles de vida; **14).- EJECUTAR** todo tipo de proyectos que sean autogestionarios y auto sostenibles que le permita a la Asociación y a sus Miembros servir de canal de ayuda y bendición a las personas que están desempleadas en el país; **15).- SUSCRIBIR** alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación, nacionales e internacionales para el apoyo a los programas y los proyectos realizados por la Asociación; **16).- REALIZAR** todo tipo de actividades, programas y proyectos que sean de beneficio a la Asociación y a sus Miembros en general y que sirva de bendición a las comunidades en donde la Asociación tenga presencia; **17).- EMPRENDER** programas de difusión masiva a través de los medios de comunicación social escrita, radial y televisiva con la finalidad de que la Palabra de Dios sea dada a conocer a las naciones así como la divulgación de nuevos modelos de vida con valores y principios cristianos fundamentados en la fe; **18).- ORGANIZAR** a nivel nacional entre las Iglesias Miembros de la Asociación, grupos o ministerios cristianos de alabanza, adoración, música, teatro y demás iniciativas que sean hechas para el desarrollo espiritual de las Iglesias y las comunidades en general.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- ARTÍCULO 7.- DE LAS CLASES DE MIEMBROS.-** En la Asociación existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: **A).- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES; B).- DE LOS MIEMBROS PLENOS y C).- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- ARTÍCULO 8.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.-** Son Miembros Fundadores de la Asociación, todas aquellas personas naturales o jurídicas

comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, y en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación; **ARTÍCULO 9.- DE LOS MIEMBROS PLENOS.-** Son Miembros Plenos de la Asociación, todas aquellas personas naturales o jurídicas que estén comprobados y avalados por sus Iglesias y/o Pastores respectivos; así como las Asociaciones, Fundaciones y Ministerios Cristianos que estén debidamente Legalizados y Autorizados por las Autoridades competentes en el país, que deseen trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta Asociación; **ARTÍCULO 10.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.-** Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma; la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva Nacional, de forma especial y de manera singular a quienes hubieren prestado servicios meritorios en beneficio de la Asociación para su debida valoración.- **ARTÍCULO 11.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA ASOCIACIÓN.-** Para ser Miembro de la Asociación, se requiere llenar los requisitos siguientes: **a).-** Ser nacional de Nicaragua, nacionalizado, residente o bien ser ciudadano extranjero debidamente identificado con los fines y objetivos de la Asociación; **b).-** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c).-** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, de sus Estatuto, de sus Reglamentos y de su Código de Ética como Asociación; **d).-** Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la Asociación, por parte de la autoridad competente que es la Asamblea General; **e).-** Ser Cristiano; **f).-** Estar en plena comunión con Dios; **g).-** Mantener su membresía activa en su Iglesia; **h).-** Mantener íntegro su testimonio ante las demás personas. Para la membresía de las Personas Jurídicas se requiere llenar los requisitos siguientes: **a).-** Estar debidamente registrada su Personería Jurídica y Número Perpetuo ante la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; **b).-** Estar en pleno goce de sus derechos jurídicos bajo la aprobación de las autoridades competentes; **c).-** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y de igual manera, estar identificado con los fines y objetivos de la misma; **d).-** Disponer de la aprobación y aceptación de su solicitud de ingreso por la Asociación como autoridad competente que es la Asamblea General.- **ARTÍCULO 12.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Los Miembros de la Asociación gozan de los derechos siguientes: **a).-** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros y en sus procesos de trabajo; **b).-** Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos y Órganos de Dirección de la Asociación; **c).-** Tener acceso a la información sobre los asuntos de la administración, a los proyectos en ejecución y de aquellos en trámites de la Asociación, solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva; **d).-** Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los Órganos de Dirección de la Asociación; **e)** Tener acceso y gozar de todos los beneficios de la Asociación así como los servicios de recreación que pudiera ofrecer a sus Miembros; **f).-** Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica, con programas de estudios o becas que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Asociación de conformidad a sus recursos y posibilidades; **g).-** Proponer ante la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación y al beneficio de sus Miembros; **h).-** Cualquier oportunidad o beneficio percibido por la Asociación que sea un derecho entregado a sus Miembros.- **ARTÍCULO 13.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Son deberes de los Miembros los siguientes: **a).-** Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que

realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros en tiempo y forma; **b).**- Promover y divulgar los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la Asociación de una manera constructiva; **c).**- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en el presente Estatuto; **d).**- Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; **e).**- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los Estatutos de la Asociación; **f).**- Aportar económicamente con sus ingresos a través de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que sean dadas al área de finanzas de la Asociación; **g).**- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se les convoquen; **h).**- Cualquier deber que las instituciones orgánicas de la Asociación delegue a través de sus resoluciones oficiales.- **ARTÍCULO 14.- DE LOS MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**- Los Miembros de la Asociación y sus Directivos Nacionales, podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: **a).**- Por renuncia voluntaria escrita o cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; **b).**- Cuando de forma reiterada no asistieren, con un mínimo de tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Miembros en general, y tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Directivos Nacionales, a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; **c).**- Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Reglamento, al Código de Ética de la Asociación y a las leyes del país; **d).**- Por Interdicción Civil; **e).**- Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva Nacional, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación; **f).**- Por separación acordada por la Junta Directiva Nacional, previa causal justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros; **g).**- Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION.**- **ARTÍCULO 15.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**- Son Órganos de Gobierno, Administración y Dirección de la Asociación los siguientes: **a).**- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.**- La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad de la Asociación, está conformada por los Miembros Fundadores, Miembros Plenos y Miembros Honorarios que estén debidamente acreditados ante el Ministerio de Gobernación; el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva Nacional; la Asamblea General la integran el total de sus Miembros; **b).**- **DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE SU NOMBRAMIENTO OFICIAL.**- Sus Miembros serán electos y nombrados por la Asamblea General de Miembros para un período de cinco años prorrogables, pudiendo ser reelectos de igual manera, o de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario; será la encargada de la administración de la Asociación y le corresponde la dirección ejecutiva de la misma y sus proyectos, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación; a tal efecto se auxiliará de un Comité Ejecutivo o de cualquier otra instancia que considere conveniente.- **CAPITULO QUINTO.- DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION.**- **ARTÍCULO 16.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Asociación y está integrada por el total de los Miembros Fundadores, Plenos y Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **a).**- Define y aprueba las políticas generales, específicas y la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación; **b).**- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva Nacional o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General de Miembros; **c).**-

Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva Nacional; **d).**- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; **e).**- Elige de su seno al Junta Directiva Nacional; **f).**- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva Nacional; **g).**- A propuesta de la Junta Directiva Nacional, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General de Miembros; **h).**- Aprueba la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación; **i).**- A propuesta de la Junta Directiva Nacional, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la Asociación; **j).**- Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **ARTÍCULO 17.- DE LOS TIPOS DE SESIONES.**- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones anuales, ordinarias y extraordinarias; ordinariamente se reunirá una vez al año, durante el mes de Enero, para conocer el informe de la Junta Directiva Nacional y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros y los aspectos especificados en la convocatoria; y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta por ciento del total de sus Miembros; en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva Nacional por lo menos con quince días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.- **ARTÍCULO 18.- DEL QUÓRUM.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los Miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá un valor de dos y desempata. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de Miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación.- **ARTÍCULO 19.- DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU NOMBRAMIENTO.**- La Junta Directiva Nacional será nombrado única y directamente por la Asamblea General de Miembros, la cual dependerá y responderá única y exclusivamente a ella en todos los aspectos de la cual ella demande, y se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los Miembros de la Junta Directiva Nacional.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los Miembros Directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá valor de dos para resolver la controversia. La Junta Directiva Nacional de la Asociación se compone de los siguientes cargos: **1).**- UN PRESIDENTE; **2).**- UN VICE-PRESIDENTE; **3).**- UN PRIMER SECRETARIO; **4).**- UN SEGUNDO SECRETARIO; **5).**- UN PRIMER TESORERO; **6).**- UN SEGUNDO TESORERO; **7).**- UN PRIMER VOCAL; **8).**- UN SEGUNDO VOCAL; **9).**- UN FISCAL; **ARTÍCULO 20.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- **a).**- **IMPULSAR** el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación; **b).**- **CUMPLIR** y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás Acuerdos de la Asociación; **c).**- **CANALIZAR** y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los Nuevos Miembros para su posterior aprobación; **d).**- **ESTABLECER** las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional mismo, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias; **e).**- **SEPARAR** provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la Asociación de acuerdo a las causales

establecidas en este Estatuto; **f).- CONOCER** los planes e informes de trabajo anual del Comité Ejecutivo, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros; **g).- CREAR** comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **h).- CONOCER** el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; **i).- ELABORAR** su propio Reglamento interno de funcionamiento; **j).- INSTALAR** en su cargo al Director Ejecutivo así como al Auditor Interno, para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva Nacional; **k).- ELABORAR** y enviar los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás Instituciones de competencia. El Director Ejecutivo como Miembro Pleno de la Asociación, podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un Profesional Cristiano y Miembro de la Asociación contratado, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **ARTÍCULO 21.- DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS AD-HOC.-** Serán nombrados directamente por la Junta Directiva Nacional y dependerán en todo caso de los lineamientos y directrices que la misma emane; Estarán conformados por cualquier Miembro de la Asociación, de su Junta Directiva Nacional, o de su Comité Ejecutivo, y tendrá un período de oficio que estará determinado por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a la naturaleza del trabajo a realizar; una vez finalizado el mandato por el cual fueren nombrados, cesarán en el funcionamiento del cargo nombrado manteniendo por un período de un año subsiguiente, las responsabilidades por las decisiones y acciones que hayan tomado en el desempeño de sus funciones ante cualquier autoridad competente; Son funciones de los Comité Ad-Hoc: **a).- REALIZAR** el mandato o las tareas específicas para el cual fueron nombrados; **b).- PRESENTAR** a la Asamblea General de Miembros, o en su defecto a la Junta Directiva Nacional los planes operativos que serán necesarios impulsar para el cumplimiento de los objetivos planteados; **c).- PRESENTAR** a la Asamblea General de Miembros, al Junta Directiva Nacional, o al Comité Ejecutivo los correspondientes informes de avances, desarrollo y resultados del trabajo a realizar, así como las debidas recomendaciones pertinentes a los casos en mención.- **ARTÍCULO 22.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LAS FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.-** El Auditor Interno de la Asociación, será nombrado y ratificado única y directamente por la Junta Directiva Nacional y dependerá única y exclusivamente de la misma en todos los casos, lineamientos y directrices que la misma emane, y tendrá un período de oficio permanente, salvo lo que sea dispuesto en contrario por la Asamblea General de Miembros; Son funciones del Auditor Interno los siguientes: **a).- REALIZAR** las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las Leyes o códigos Comerciales o Contables de la República de Nicaragua, al Reglamentos Interno, al Código de Ética, y a los diversos instrumentos o manuales de organización y de procedimientos que sean diseñados para la correcta funcionalidad del trabajo de la Asociación; **b).- REALIZAR** las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen para el cumplimiento de sus fines de auditoría interna; **c).- LEVANTAR** las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se hagan constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones; **d).- REALIZAR** las correcciones y/o reparos contables debidos, respecto a las auditorías, visitas e inspecciones en las cuales sean comisionados, de la documentación comprobatoria relativa al funcionamiento de las operaciones contables relacionados con las contrataciones realizadas con las entidades fiscalizables; **e).- ANALIZAR** y evaluar la información y documentación que se les proporcione, en la práctica de las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones; **f).- ELABORAR** los correspondientes informes de

trabajo de los actos de fiscalización, y observaciones generales, y remitirlos a las Autoridades de la Asociación, (Junta Directiva Nacional y/o en su defecto, al Comité Ejecutivo), para su debida actuación; **g).- ORGANIZAR**, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de acuerdo a las disposiciones aplicables, de la información y documentación de que tengan conocimiento.- **ARTÍCULO 23.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **a).- EJERCER** la representación judicial y extrajudicial, en calidad de Mandatario Generalísimo, de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales a cualquiera de sus Miembros; **b).- ORDENAR** los pagos correspondientes en tiempo y forma conducentes al desarrollo institucional; **c).- FIRMAR** en conjunto con el Tesorero y el Secretario los cheques, recibos y otros documentos relacionados a las áreas de su competencia y ser Firma Libradora en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva Nacional; **d).- AUTORIZAR** a través de su firma las actas levantadas por el Secretario certificándolas oficialmente; **e).- CONDUCIR** el proceso de trabajo de la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como en las Asambleas Generales de la Asociación, moderando así el proceso; **f).- OSTENTAR** el voto de calidad doble, en los momentos de empate para la decisión de las votaciones celebradas para resolver asuntos examinados por la Junta Directiva, o su Asamblea General; **g).- EJECUTAR** las directrices y tareas que le sean señaladas por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General de Miembros; **h).- VIGILAR** el correcto desempeño y desarrollo de cada uno de los Miembros de la Junta Directiva Nacional, así como los trabajos y las asignaciones de tareas determinadas por las Autoridades de la Asociación en tiempo y forma; **i).- PRESENTAR** el informe anual de actividades y resultados a la Junta Directiva Nacional y a los Miembros de la Asamblea General en tiempo y forma; **j).- PROMOVER** la adecuada utilización e incremento del patrimonio de la Asociación; **k).- CELEBRAR** convenios de cooperación, hermanamientos, alianzas y acuerdos institucionales con las organizaciones que estén involucradas en el desarrollo de la Asociación; **l).- EJECUTAR** el buen desempeño y la correcta aplicación del presupuesto general de la Asociación que sea aprobado por la Junta Directiva Nacional; **m).- CUSTODIAR** los archivos, bienes, muebles, inmuebles, sello y demás patrimonio de la Asociación en tiempo y forma; **n).- MANTENER** las relaciones institucionales con las personas y organismos con los cuales la Asociación tiene coordinaciones de trabajo de acuerdo a los fines y objetivos de la Organización; **o).- COORDINAR** las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva Nacional; **p).- CONVOCAR** y presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se realizarán las reuniones de la Junta Directiva Nacional; **q).- FORMULAR** la agenda de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; **r).- PROPONER** al Junta Directiva Nacional la integración de comisiones y delegaciones; **s).- Supervisar** y controlar la administración de los fondos de la Asociación; **t).- ACEPTAR** el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación que sea propuesto por el Director Ejecutivo; **u).- PRESENTAR** el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva Nacional; **v).- CUMPLIR** y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO 24.- DE LAS FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.-** Son funciones del Vice-Presidente las siguientes: **a).- PRESIDIR** el Comité Editorial de la Asociación y vigilar la edición y la divulgación periódica del boletín de la Asociación; **b).- IMPULSAR** y asesorar la realización de los congresos, talleres y demás actividades que sean relacionadas con el trabajo de la Asociación; **c).- SUSTITUIR**

al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; **d).- COLABORAR** con el Presidente y resto de la Junta Directiva Nacional en el desempeño de sus funciones; **e).- REPRESENTAR** a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **6).- ESTABLECER** los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la Asociación.- **ARTÍCULO 25.- DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS.-** Son funciones de los Secretarios las siguientes: **a).- ASISTIR** al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias oficiales de la Junta Directiva Nacional y/o la Asamblea General de Miembros en tiempo y forma; **b).- CONVOCAR** a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva Nacional y/o de la Asamblea General de Miembros en tiempo y forma; **c).- DAR** seguimiento a los acuerdos tomados en la Junta Directiva Nacional y presentar en tiempo y forma a la Junta Directiva Nacional los resultados de su trabajo; **d).- REDACTAR** la memoria anual y entregarla en tiempo y forma a los Miembros de la Junta Directiva Nacional y/o la Asamblea General de Miembros; **e).- LEVANTAR** las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación así como presentar la ayuda memoria que será entregada a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; **f).- VERIFICAR** el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva Nacional; **g).- CONVOCAR** a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva Nacional, por indicaciones del Presidente; **h).- SER** la instancia de comunicación entre la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Miembros de la Asociación; **i).- REALIZAR** los trámites ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva Nacional ante las autoridades de Gobierno y las Municipales, así como los representantes empresariales, sean estos nacionales o internacionales; **j).- LIBRAR** las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; **k).- SER** el guardador único y directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la Asociación; **l).- SER** Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación.- **ARTÍCULO 26.- DE LAS FUNCIONES DE LOS TESOREROS.-** Son funciones de los Tesoreros: **a).- ADMINISTRAR** y llevar el registro contable de la Asociación; **b).- LLEVAR** control de los ingresos y egresos de la Asociación; **c).- SATISFACER** los libramientos expedidos por orden del Presidente; **d).- ENTREGAR**, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Presidente un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior; **e).- TENER** un control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación; **f).- ELABORAR** y presentar a la Junta Directiva Nacional General el Balance Financiero trimestral, Semestral y anual; **g).- RECAUDAR** las cuotas ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas en tiempo y forma; **h).- PROMOVER** la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva Nacional; **i).- FIRMAR** junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Asociación; **j).- SUPERVISAR** las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; **k).- PRESENTAR** a la Asamblea General el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva Nacional cuando ésta lo solicite; **l).- CONOCER** la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva Nacional y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; **m).- SER** Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asociación; **n).- PREPARAR** el Informe Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás Instituciones

pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador y/o el Auditor Interno de la Asociación.- **ARTÍCULO 27.- DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALLES.-** Son funciones de los Vocales las siguientes: **A).- DIVULGAR** los resultados del trabajo que realiza la Fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva Nacional de la Fundación, respectivamente; **B).- SUSTITUIR** en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por los motivos que sea, salvo al Presidente.- **ARTÍCULO 28.- DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **a).- SUPERVISAR** el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma.- **b).- ENTREGAR** a los Miembros de la Junta Directiva los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la Asociación.- **c).- LLAMAR** la debida atención a cualquier Miembro y/o Directivo Nacional de la Asociación en cualquier caso de incumplimiento, falla o irrespeto a la Autoridad, a sus Estatutos y demás Instrumentos Internos de la misma de acuerdo a los procedimientos bíblicos o estatutarios de la Asociación.- **d).- ASUMIR** cualquier cargo vacante con toda las responsabilidades del caso, salvo el del Presidente, en dado caso que faltaren los vocales.- **ARTÍCULO 29.- DEL PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.-** Los Miembros de la Junta Directiva Nacional serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva Nacional cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **ARTÍCULO 30.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** El Director Ejecutivo será nombrado, única y directamente por la Junta Directiva Nacional y dependerá única y exclusivamente de la misma en todos los casos, lineamientos y directrices que la misma emane, con el voto afirmativo de la mitad más uno de los Miembros presentes, por el tiempo que sea determinado por la Junta Directiva Nacional; La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva Nacional de la Asociación y/o en su defecto, el Comité Ejecutivo, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Entre las funciones del Director Ejecutivo están: **a).- REALIZAR** las funciones de Administrador General de la Sede Nacional y de las Oficinas o Sub-sedes Departamentales de la Asociación; **b).- DETERMINAR** el Presupuesto General de Gastos Administrativos e Inversiones Anuales de la Asociación y remitirlo al Junta Directiva Nacional o en su defecto, al Comité Ejecutivo para su debida aprobación; **c).- PRESENTAR** al Junta Directiva Nacional o en su defecto, al Comité Ejecutivo de la Asociación, los Planes Administrativos Anuales que serán impulsados para su aprobación; **d).- EJECUTAR** las disposiciones emanadas por la Asamblea General y/o su Junta Directiva Nacional en tiempo y forma; **e).- GESTIONAR** los medios y/o recursos necesarios con las instituciones nacionales e internacionales para el buen desarrollo de los planes operativos de la Asociación; **f).- GARANTIZAR** el buen funcionamiento interno de trabajo y de los planes operativos de la Asociación, así como la formación y capacitación constante del personal laboral; **g).- PRESENTAR** al Junta Directiva Nacional y/o a su Comité Ejecutivo, los debidos informes de trabajo y de resultados para la debida evaluación y seguimiento; **h).- CUMPLIR** con los pagos establecidos ante las entidades de servicio público en tiempo y forma.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA COMPOSICION, DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTÍCULO 31.- DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: **1).- UN PRESIDENTE; 2).- UN VICE-PRESIDENTE; 3).- UN PRIMER SECRETARIO; 4).- UN SEGUNDO SECRETARIO; 5).- UN PRIMER TESORERO;**

6).- UN SEGUNDO TESORERO; 7).- UN PRIMER VOCAL; 8).- UN SEGUNDO VOCAL; 9).- UN FISCAL, los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva Nacional de la Asociación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva Nacional de la Asociación, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: **1).- PRESIDENTE: JULIO CESAR DAVILA QUIROZ; 2).- VICE-PRESIDENTE: NINOSKA DE FATIMA GONZALEZ FERREY; 3).- PRIMER SECRETARIO: DAMARIS DEL SOCORRO LEZAMA SILVA; 4).- SEGUNDO SECRETARIO: FRANCIS VALERIA LOPEZ DUARTE; 5).- PRIMER TESORERO: ISRAEL BENJAMIN DAVILA GONZALEZ; 6).- SEGUNDO TESORERO: PETRONILA DOLORES AGUIRRE MACHADO; 7).- PRIMER VOCAL: ANA DE JESUS GONZALEZ SANCHEZ; 8).- SEGUNDO VOCAL: MANUEL DE JESÚS NARVÁEZ CHÁVEZ; 9).- FISCAL: INGRID MARCELA LOPEZ OSORIO**; La representación legal, judicial, extrajudicial y Administrativa de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva Nacional, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional. El Presidente de la Junta Directiva Nacional para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes de sus Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva Nacional se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva Nacional podrá nombrar al Personal Administrativo, Técnico, Asesores y demás Funcionarios, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros, así mismo, los Miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se aprobarán por mayoría simple.- **ARTÍCULO 32.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial, extrajudicial y Administrativa de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva Nacional, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO 33.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES.**- El Presidente de la Junta Directiva Nacional para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros en pleno, a través de las tres cuartas partes del voto de su membresía.- **ARTÍCULO 34.- DEL NOMBRAMIENTO DE ASESORES.**- La Junta Directiva Nacional nombrará los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; estos Asesores y demás funcionarios, dependerán en todo caso de las disposiciones y ordenanzas que la Junta Directiva Nacional determine para el buen desarrollo del trabajo de la Asociación en tiempo y forma; de igual manera, estos candidatos llenarán requisitos previamente establecidos por una Comisión Ad-Hoc que será nombrada por la

Junta Directiva Nacional, los que serán evaluados y comprobadas técnicamente sus capacidades por dicha Comisión, previa competencia del caso.- **ARTÍCULO 35.- DE LA REELECCIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS.**- Los Miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelectos en sus mismos cargos por dos períodos consecutivos como máximo, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario.- **ARTÍCULO 36.- DE LA APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**- Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se aprobarán por mayoría simple, la mitad más uno del total de sus Miembros en general.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO 37.- DEL PATRIMONIO.**- Se entiende por Capital Social, todas las entradas generales en dinero efectivo o en especie, que sean destinadas en cualquiera de los casos como donación para la Asociación, sean estos, donativos, especies, bienes, muebles, inmuebles o demás tipo de bien que sea de patrimonio institucional. El Patrimonio Inicial de la Asociación está constituido por la cantidad de diez mil Córdobas netos (C\$ 10,000.⁰⁰), suma que ha sido aportada en cantidades proporcionales por cada uno de los Miembros, más las aportaciones o contribuciones que de forma general puedan hacer en el futuro cada uno de los diferentes Miembros y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las donaciones, herencias, legados, subvenciones y demás bienes muebles o inmuebles que reciba la Asociación o que esta adquiera a título gratuito u oneroso de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional. Toda compra o adquisición que realice la Asociación o sus Miembros, será reflejada en los Libros Oficiales de Registro de esta Asociación y notificada ante el Ministerio de Gobernación de la siguiente manera: A nombre de la Asociación para el debido respaldo y amparo legal, y nunca cualquier compra o adquisición tendrá que hacerse a título personal de cualquier funcionario o ejecutivo de la Asociación.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO 38.- DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: **a).**- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia, Ley 147, Ley General sobre Personerías Jurídicas sin Fines de Lucro; **b).**- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale deberá estar constituido al menos por la mitad más uno del total de los Miembros y para que pueda tomar las decisiones válidas con su voto afirmativo será con las tres cuartas partes de la misma. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro y cristianas, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por la misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva Nacional, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros a través del voto de las tres cuartas partes de su membresía. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones; en general los pasivos de la Asociación con terceros no

corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros en particular que integran la misma.- **ARTÍCULO 39.- DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.-** Una vez acordada la disolución de la Asociación, y con el respectivo aviso a las autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde al Junta Directiva Nacional o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros en general que la misma seleccione, con funciones y plazos de ejercicio bien detallados por la misma, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes para el beneficio de los agremiados en general.- **ARTÍCULO 40.- DE LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES.-** Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar o finiquitar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Cristiana sin fines de lucro acordado por la Asamblea General, preferiblemente a aquellas otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO 41.- DEL IMPEDIMENTO DE ACCIÓN LEGAL ENTRE MIEMBROS.-** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **ARTÍCULO 42.- DE LAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatuto, o las dudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **ARTÍCULO 43.- DEL FUNDAMENTO ORGANIZATIVO.-** La ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO DEL ESPÍRITU SANTO, identificada también solo con el nombre de “MIES”, fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- DEL CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- ARTÍCULO 44.- DE LA APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la Asociación en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- ILEGIBLE, JULIO CESAR DAVILA QUIROZ; (f).- ILEGIBLE,

NINOSKA DE FATIMA GONZALEZ FERREY; (f).- ILEGIBLE, DAMARIS DEL SOCORRO LEZAMA SILVA; (f).- ILEGIBLE, FRANCIS VALERIA LOPEZ DUARTE; (f).- ILEGIBLE, ISRAEL BENJAMIN DAVILA GONZALEZ; (f).- ILEGIBLE, PETRONILA DOLORES AGUIRRE MACHADO; (f).- ILEGIBLE, ANA DE JESUS GONZALEZ SANCHEZ; (f).- ILEGIBLE, MANUEL DE JESÚS NARVÁEZ CHÁVEZ; (f).- ILEGIBLE, INGRID MARCELA LOPEZ OSORIO; (f).- ILEGIBLE, NOTARIO PUBLICO.- = PASO ANTE MI, Del reverso del folio número CINCO, (05) al frente del folio número DIECINUEVE, (19) de mi PROTOCOLO NÚMERO CINCO que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor JULIO CESAR DAVILA QUIROZ, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en ONCE, (12) hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las TRES y TREINTA minutos de la TARDE del día JUEVES OCHO de MARZO del año DOS MIL DOCE. FREDDY AMERICO GONZALEZ RIVAS, NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11611 – M. 0220351 – – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241118

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; productos para el afeitado; aguas de tocador; añil para azulear la ropa; almidón (apresto); productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; colorantes y tintes para el cabello; betunes y cremas para el calzado; ceras; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; productos para desmaquillar, desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; productos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; cera y pez para zapateros; cremas para el calzado, decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurri aromáticos; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para la ondulación del cabello; productos de lavado; productos de tocador; productos para el cuidado de la boca para uso no médico; sales para el baño que no sean para uso médico; productos higiénicos que sean productos de aseo; aceites de tocador, productos antisolares (preparaciones cosméticas para el bronceado de

la piel); agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; abrasivos; cera para bigotes; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; cera para depilar; cera para limpieza; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; pastillas de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes (detersivos) que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; leches de tocador; lejías; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosmética para pestañas; polvos para el maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizantes; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; paños impregnados de detergente para limpieza.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; periféricos de ordenador; gafas antideslumbrantes; cadenas de lentes (quevedos); calzado de protección contra los accidentes, las irradiaciones y el fuego; chalecos antibalas, de natación y salvavidas; lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros de costureras, cristales de gafas; estuches de gafas, para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; trajes y ropa para la protección contra el fuego; monturas de gafas y de lentes (quevedos); gafas (óptica); gafas de sol; guantes de inmersión; guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; lentes (quevedos); lentillas ópticas; tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identificación; trajes de protección contra los accidentes y radiaciones; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos para el desmaquillaje eléctricos; básculas (aparatos de pesar); brújulas; cajas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos de registro de tiempo); cucharas dosificadoras; cuenta-pasos (podómetros); discos compactos (audio-video); discos ópticos compactos; espejos (óptica); flotadores para natación; gemelos (óptica); impresoras para ordenadores; indicadores de temperatura; instrumentos para gafas; programas de juegos; lectores de cassetes; lectores de código de barras; lectores de discos compactos; lectores ópticos; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (ópticas); máquinas de dictar y facturar; mecanismos para aparatos que se ponen en marcha por la introducción de una ficha; pesos; pilas eléctricas; solares y galbánicas; planchas eléctricas; programas de ordenador (programas grabados); programas de sistemas operativos grabados (para ordenadores); ratón (informática); traductoras electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con aparatos de televisión; receptores [audio, video]; aparatos de intercomunicación; cassetes de video; dibujos animados; aparatos escolares; radioteléfono portátil (walkie-talkies); publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); relojes de arena; protectores de dientes; aparatos electro-térmicos para ondular el cabello; calculadoras de bolsillo; cámaras de video; medidas de capacidad; cartuchos de video-juegos; cascos de música; ábacos; altavoces; alfombrillas para el ratón, antenas; aparatos e instrumentos para la astronomía; auriculares telefónicos; balanzas; balsas salvavidas; barómetros; baterías eléctricas; bigudíes electro-térmicos; bombillas para flash; contestadores telefónicos; cristales graduados; cascos protectores para hacer deporte; gafas para hacer deporte; diapositivas; aparatos de proyección de diapositivas; discos reflectores individuales para la prevención de accidentes de circulación; equipos de disección

[microscopia]; dosificadores; mecheros para automóviles; tapas de enchufes; cajas de enchufes [electricidad]; escaleras de salvamento; films [películas] impresionadas; filtros para mascarillas respiratorias; flashes [fotografía]; pies de aparatos fotográficos; hologramas; imanes e imanes decorativos; tapones de oídos para la inmersión; tapones para los oídos; dispositivos eléctricos para la atracción y destrucción de insectos; interruptores; láseres que no sean para uso médico; señales luminosas; tubos luminosos para la publicidad; megáfonos; memorias para ordenadores; instrumentos meteorológicos; metros [instrumentos de medida]; micrófonos; microscopios; mirillas ópticas para puertas; modems; objetivos [óptica]; obturadores [fotografía]; programas de ordenadores registrados; programas de ordenadores [software descargable electrónicamente]; organizadores; pantallas y aparatos de proyección; silbatos para llamar a los perros; aparatos e instrumentos de pesaje; pinzas nasales para submarinistas y nadadores; prismas [óptica]; pulsadores de timbres; punteros electrónicos con luz; aparatos de radio; equipos radiotelefónicos; aparatos de radioteléfono; reglas [instrumentos de medida]; rodilleras para trabajadores; triángulos de señalización para vehículos averiados; sirenas; tabloneros de anuncios electrónicos; teclados de ordenadores; telescopios; aparatos para el tratamiento de textos; varillas de zahorí; video-telefonos; viseras antideslumbrantes; visores fotográficos; pantallas para proteger la vista; máquinas para votar; zumbadores.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería; bisutería; piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; objetos de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; relojes de pulsera; estuches de relojería; pulseras de relojes; joyeros; relojes de bolsillo; relojes de sol; relojes eléctricos; sujetas-corbatas; dijes (colgantes); estrás; adornos de marfil; perlas [bisutería]; pedrerías [piedras preciosas]; pendientes; despertadores.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; publicaciones; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; objetos de arte grabados; cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; servilletas de desmaquillar de papel; estuches para patrones; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de mesa de papel; pañales de papel o de celulosa (desechables); pañales-braga de papel o de celulosa (desechables); pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; portachegueras; neceseres para escribir (escribanías); telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas); tiza para sastres (jaboncillo de sastre); servilletas de tocador (toallas) de papel; cajas sombrereras; tela y papel para calcar; tela para encuadernaciones; telas para la pintura (lienzos); toallas para las manos de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetar; archivadores de documentos; artículos e instrumentos para escribir; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos; carteras para pasaporte; catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); lacre, libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles; posavasos para poner bajo las jarras de cerveza; registros para señalar las páginas; sujetalibros; tintas; tinteros; barberos de papel; artículos de dibujo; dibujos; material escolar;

pizarras para escribir; periódicos de tiras de dibujos; adhesivos [artículos de papelería]; letras y plumas de acero; acuarelas; distribuidores de cinta adhesiva; cintas y tiras adhesivas para la papelería o la casa; anillos (vitolas) de cigarros (puros); archivadores (artículos de oficina); arcilla para modelar; tablas aritméticas; papel para armarios (perfumado o no); maquetas de arquitectura; atlas; banderas de papel; billetes (tickets); blocs (papelería); bolígrafos; bolsitas para la cocción en microondas; borradores para pizarras, gomas de borrar; productos para borrar; embalajes y envolturas para botellas de cartón o papel; caballetes para la pintura; cancioneros; carboncillos; papel de cartas; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; cartillas; cartuchos de tinta; cera de moldear que no sea para uso dental; cera para sellar (lacrar); chinchetas (puntas); cintas y lazos de papel; cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas para máquinas de escribir; superficies para depositar clips (artículos de oficina); compás de trazado; corchetes de oficina (sujetapapeles o clips); cortapapeles (artículos de oficina); patrones para la costura; cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; dediles (artículos de oficina); aparatos y máquinas para la encuadernación (material de oficina); telas engomadas para la papelería; tampones entintados; escuadras (reglas); escudos (sellos de papel); tarjetas de felicitaciones; papel de filtro; forros de libro (papelería); soportes para fotografías; gomas (elásticos) de oficina; grapadoras (papelería); grapas (sujeta papeles o clips); hojas (papelería); sacapuntas, eléctricos o no; portalápices; papel luminoso; paletas para pintores; papel de plata; papel parafinado; pasta de modelar; perforadores de oficina; brochas para pintores; rodillos de pintores de obras; tarjetas postales; rosarios; secantes; sobres (papelería); clips metálicos para billetes.

Clase: 18

Cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; sacos de alpinistas, de campistas y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas; bolsos; bolsos de viaje; estuches de viajes y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; carteras de colegiales; sacos- fundas para vestidos (de viajes); cajas de cuero para sombreros; bolsas de cuero (o tela) para llevar niños; bolsas de ruedas para ir de compras; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; carteras (carpetas); carteras (de bolsillo); carteras (marroquinerías); cofrecillos para contener artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mantas de caballos; mochilas; mochilas de colegiales; musiqueros; riendas de caballos, saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje de cuero; sillas de montar para caballos; almohadillas de montar (equitación); anillos para paraguas; anteojeras (arrees); herrajes de arneses (jaeces); arneses (jaeces) para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de herramientas (sacos de cuero) (vacías); bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas de playa; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arneses; correas de cuero (guarnicionería); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); envolturas de pieles (pieles de pelo para abrigos o adorno); estribas; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletines; molesquín o moleskín (imitación de cuero); peletería (pieles de animales); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; redecillas (bolsas); fundas de resortes de cuero; rodilleras para caballos; sujeciones de sillas de montar; (cinchas); tarjeteros (porta-documentos) (carteras); tiros (arrees); válvulas de cuero; estribos.

Clase: 25

Prendas confeccionadas de vestir para mujer; hombre y niño; calzados (excepto ortopédicos), sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño; gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello) ropa interior; pañales braga; bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); conjuntos ski acuático; corbatas; corsés (fajas); echarpes; estolas (pieles); fajas (ropa interior); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; lencería interior; mantillas; medias; calcetines; pañuelos de cuello; pañales en materias textiles; pañuelos de bolsillo; pieles (para vestir); pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes; vestidos de papel; trajes de gimnasia y deporte; canastillas; esclavinas (para vestir); maillots; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; pajaritas; pareos; puños para vestir; sobaqueras; trajes de disfraces; vestidos de playa; viseras (somertería); batas; bolsillos de vestidos; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); tocados (somertería); zuecos; cofias; jarreteras; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; babuchas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguies; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes de calzado; punteras de calzado; refuerzos de calzado; taloncillos para calzado (refuerzos del talón), calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (para vestir); combinaciones (ropa interior); vestidos confeccionados; cuellos postizos; cuellos; vestidos de cuero; vestidos de imitaciones de cuero; gorros de ducha; escarpines; faldas; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerseys (para vestir); jerseys (pull-overs); jerseys (sweaters); libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; parkas; pelerinas; pellizas; polainas (medias); prendas de punto; punto [vestidos]; ropa de gimnasia; ropa exterior; sandalias; saris; slips; sombreros, sostenes (sujetadores); tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos; zapatillas (pantufas) zapatos de sport.

Clase: 35

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al detalle en comercios; servicios de venta al por mayor y al detalle a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, y a través de radio y televisión y a través de otros medios electrónicos; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas (para terceros); ventas en pública subasta; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de abonos de periódicos (para terceros); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de información en ficheros

informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; dirección profesional de negocios artísticos, distribución y difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicidad; publicidad por correspondencia, radiofónica y televisada.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001646. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil doce. **Adriana Díaz Moreno**, Registrador Suplente.

Reg. 11348 M-0252141 Valor C\$ 95

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INTERLAW LTD de EE.UU; Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTERLAW

Para Proteger:

Clase: 16

Panfletos legales y de educación legal, libros, diarios, tratados, volantes, folletos, carpetas, directorios, circulares, y enciclopedias, boletines, revistas y periódicos del ámbito legal, educación y análisis, y formas Jurídicas.

Presentada: once de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001641 Managua, catorce de mayo, del año dos mil doce. **Adriana Díaz Moreno**, Registrador Suplente

Reg. 11349 M-0220355 Valor C\$ 95

BERTHA MARINA ARGUELLO ROMAN, Apoderado (a) de Sabormex, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de fábrica y Comercio

GARAT

Para proteger:

Clase: 30

Café, té cacao azúcar, sucedáneos del café; harina, pan pastelería, helados

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001848. **Adriana Díaz Moreno**, Registradora Suplente.

Reg. 11850 M-0220344 Valor C\$ 95

ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderado (a) de SARDIMAR, S.A. de Republica de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio.

PUERTO AZUL

Para Proteger:

Clase: 29

Productos derivados de carne de pescado y pescado, frutas y legumbres en conservas, secas y cocidas, Aceites y grasas comestibles en conserva.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-001847. Managua, seis de junio, del año dos mil doce. **Adriana Díaz Moreno**, Registrador Suplente.

Reg. 11851 M-98643 Valor C\$ 95

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de LIZA, SOCIEDAD ANOMONA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LIZA, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio

PETROV NICE

Para Proteger:

Clase: 33

Licores y bebidas alcohólicas con excepción de las cervezas.

Presentada: veintinueve de mayo del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-001806 Managua, cuatro de junio, del año dos mil doce. **Adriana Díaz Moreno**, Registrador Suplente.

Reg. 11352 M- 0220345 Valor C\$ 95

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de Moisés Alvarenga Escobar de El Salvador solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HORMIKOL

Para Proteger:

Clase: 5

Cebo liquido para hormigas.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001805 Managua, cuatro de junio, del año dos mil doce. **Adriana Díaz Moreno** Registrador Suplente

Reg. 11354 M-0220346 Valor C\$ 95

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de PATRON SPIRITS INTERNACIONAL AG. de Suiza, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PATRON XO CAFÉ

Para Proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) , bebidas espirituosas; ron tequila; vodka; vinos; licores.

Presentada: diez de abril del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001284 Managua, once de Abril del año dos mil doce. **Adriana Díaz Moreno** Registrador Suplente

Reg. 11356 M-934072 - Valor C\$ 435.00

Erwin David Costa Zelaya de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Servicios.

Q69K

Descripción y Clasificación de Viena: 270501y 290108

Para Proteger:

Clase. 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.

Opongase.

Presentada: Expediente N° 2011-003255, ocho de Septiembre, del año dos mil once. Managua, trece de septiembre, del año dos mil once. **Erwin Ramirez C.**, Registrador Suplente.

Reg. 11355 – M. 980953 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 012674

Que el registro de la Marca de Comercio:

YUZ

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 Bajo

Número: R- 54117 C.C

Folio: 135

Tomo: 185 Inscripciones

Fecha de Inscripción: 28 de mayo, 2011

Fecha de Renovación: 5 de junio, 2012

Fecha de Vencimiento: 27 de mayo 2022

Titular: TRESMONTES LUCCHETTI S.A.

Originario: Chile

Domicilio: Avenida los Conquistadores 2345, Comuna de Providencia, Santiago Chile-

Para Proteger:

Clase: 32

JUGOS DE FRUTAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 5 días del mes Junio del año dos mil doce En fe de lo cual Firmo .Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11053-M. 72115- Valor C\$ 190.00

EDUARDO SIGFRIDO GADEA CASTRO, Apoderado (a) de IRLANDA ONDINA JEREZ BARRERA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUCHITTO

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO (Calceta, Calcetines, Ropa Interior, Camisetas, Short y Ropa en General).

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001546. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 11034- M. 75109- Valor C\$ 95.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de MINE SAFETY APPLIANCES COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MSA

Para proteger:

Clase: 9

Baterías y sus partes; aparatos para carga de baterías; aparatos e instrumentos de comunicación y sus controles; aparatos e instrumentos para detectar, medir, analizar, monitorear y detectar gases y vapores

y sus partes; gases de calibración; detectores y alarmas para fuego, llamas y peligro; cámaras de imagen térmica; aparatos de protección respiratoria, específicamente, respiradores de escape, respiradores purificadores de aire, respiradores que proveen aire, respiradores de línea aérea y aparatos de respiración contenidos en sí mismos y sus partes; aparatos protectores de ojo y cara; aparatos de protección auditiva; ropa protectora para mineros, trabajadores industriales, bomberos y aquellos involucrados en persecuciones peligrosas, específicamente, cascos, gorras protectoras, ropa de invierno, capuchas, guantes, vestimenta que cubra todo el cuerpo; cascos protectores; cascos para fuego; cascos aeronáuticos; cascos anti-balas; equipo de seguridad personal y para protección de caídas que no sean para deportes, específicamente, arneses para cuerpo completo, cinturones de apoyo para trabajadores, cuerdas de seguridad, cuerdas para absorber golpes, cuerdas auto-retractiles, cuerdas que absorben golpes y conectoras de ancla; equipo de seguridad para subir escaleras, específicamente, para detención de caídas de escalera, cinchos para escalera y amarres para escalera, zapatos para escalera, agarradores de astas/poleas de escalera, agarradores de escalera para pared, sujetadores de sogas, cortadores de soga y sostenedores en herramientas; escaleras portátiles, entradas para espacios reducidos y/o equipo de recuperación, específicamente, elevadores manuales de personal y materiales, cuerdas auto retractiles con capacidad de recuperación, trípodes y pescantes/ cabrestantes portátil, líneas de vida horizontales; y líneas de vida verticales y dispositivos de descenso que bajan personas a una velocidad controlada; todo lo anterior para salvamento.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001485. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11035 - M 75129 - Valor C\$ 95.00

(1) Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-085-2012

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2012-0000125

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VIII, Folio: 85

Autores: Gregory de Jesús Soza Mendoza, José Ovidio Valladares Rubio, Juan Antonio Sánchez Aguirre y Roberto Rojas Moya

Título: "HISTORIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA"

Fecha de Presentado: 8 de Junio, del 2012.

A nombre de
Conferencias Evangélica Pentecostés
de las Asambleas de Dios en Nicaragua
(CENEPAD)

Particularidad
Titular Derechos
Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria, que narra la historia de las Asambleas de Dios en Nicaragua durante los 100 años desde 1912-2012, en la que se recogen datos muy importantes del nacimiento y desarrollo de esta misión en Nicaragua, su legalización como Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua (CEPENAD).

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de junio del dos mil doce. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11036-M. 75325-Valor C\$ 190.00

ELOY PALLAVICCINI FONSECA, Apoderado (a) de Sociedad Internacional de Realización Divina de Nicaragua de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

ANANDA

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a Gastronomía Vegetariana, educativas, productos alimenticios, comerciales.

Fecha de Primer Uso: uno de octubre, del año un mil novecientos setenta y seis

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002217. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 11036-M. 75325-Valor C\$ 190.00

ELOY PALLAVICCINI FONSECA, Apoderado (a) de SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REALIZACIÓN DIVINA DE NICARAGUA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

SWAMI GURU DEVANAND SARASWATI JI MAHARAJ

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación, actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002218. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 11037- M. 75263- Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de DURAMAX MARINE, LLC de Estados Unidos de America, solicita registro de Marca de Fabrica y Comercio:

DURAMAX

Para proteger:

Clase: 7

Piezas de máquina, específicamente, los rodamientos para uso en bombas con eje de rotación, herramientas de perforación de pozos, bombas industriales, estatores, hidroturbinas; compuertas y productos lubricados para rodamientos; partes de maquinas, específicamente, cajas de rodamiento y duela de rodamiento; rodamientos para uso en aplicaciones industriales, específicamente, turbinas hidráulicas, bombas de turbinas verticales, bombas para pozo domestico, bomba de suspensión, bombas de riego a baja presión, bombas de drenaje, bombas centrifugas, bombas de cavidad progresiva, aireadores, mezcladores y clarificadores. Rodamientos marinos.

Clase: 12

Remolque de rodillas y almohadilla de desgaste en la naturaleza de goma unida a una placa de acero para su uso en botes de empuje en ríos, botes remolcadores y para barcasas de empuje para proteger contra

goma en lugar de impacto; parachoques de empuje y perfil protector para embarcaciones marina. Componentes para buques y embarcaciones, específicamente casquillos de timón, enfriadores de quilla, parachoques de muelles, guardabarros, parachoques de empuje y sistema de sello del eje de la hélice; sellos de cierre para ventanas y puertas.

Clase: 17

Sello de eje, específicamente, material de empaque para la formación de sellos de compresión de empaquetado; sello de eje, específicamente, empaques de compresión en la naturaleza de material de embalaje trenzado cuadrado para sellado de cajas de relleno y prensaestopas en aplicaciones marinas e industriales; sello de eje, específicamente, empaques de compresión en la naturaleza de material de embalaje trenzado cuadrado para sellado de cajas de relleno y prensaestopas para uso en aplicaciones de bombas y bombas industriales, parachoques o almohadillas para muelle de carga de camiones; parachoques o almohadillas para muelle de carga de plantas y almacén para proteger contra motores de remolque y montacargas.

Presentada: veintidós de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002189. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 11038 – M.921884 – Valor C\$ 145

CERTIFICA

SERIE "A" No 011802

Que el registro de la Marca de Fabrico y Comercio:

TERRAMONTE

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094730 LM

Folio: 126

Tomo: 296 Inscripciones

Fecha de Resolución: 20 de Abril, 2012

Fecha de Vencimiento: 19 de Abril, 2022

Titular: ALPHABRANDS, INC

Domicilio: Plaza 2000, Piso 16, Calle 50, P.O. Box 0816-01098, Panamá, Republica de Panamá.

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-003451 del 8 de Noviembre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 66 del 06-04-2011

Protege y Distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 29 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno,

Reg. 11039 – M.921949 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 011803

Que el registro de la Marca de Fabrico y Comercio:

TERRAMONTE

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094731 LM

Folio: 127

Tomo: 296 Inscripciones

Fecha de Resolución: 20 de Abril, 2012

Fecha de Vencimiento: 19 de Abril, 2022

Titular: ALPHABRANDS, INC

Domicilio: Plaza 2000, Piso 16, Calle 50, P.O. Box 0816-01098, Panamá, Republica de Panamá.

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-003451 del 9 de Noviembre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 66 del 06-04-2011

Protege y Distingue:

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, ARROZ SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 30 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno,

Reg. 11040 – M.921850 – Valor C\$ 145

CERTIFICA

SERIE "A" No 011801

Que el registro de la Marca de Fabrico y Comercio:

DEMONIOS

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094729 LM

Folio: 125

Tomo: 296 Inscripciones

Fecha de Resolución: 20 de Abril, 2012

Fecha de Vencimiento: 19 de Abril, 2022

Titular: ALPHABRANDS, INC

Domicilio: Plaza 2000, Piso 16, Calle 50, P.O. Box 0816-01098, Panamá, Republica de Panamá.

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-003451 del 8 de Noviembre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 66 del 06-04-2011

Protege y Distingue:

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, ARROZ SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL,

JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 30 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno,

Reg. 11041- M. 75269- Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de AMAZONAS PRODUTOS PARA CALÇADOS LTDA. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290108

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 212-001911. Managua, veintidós de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 11113-M. 9377268-Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS RAMOS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

KETOFENO

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente analgésico, antiinflamatorio no esteroideo indicado para afecciones osteomusculares, artritis reumatoidea, osteoartritis, espondilitis anquilosante, traumatismo, tendinitis, lumbago, cuadros dolorosos asociados a inflamación.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002206. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg.11824 – M. 1031700 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de JENUWINE ARTICLES, INC. De Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASA BELLA

Para proteger:

Clase: 34

Puros.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001262. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente.

Reg.11825 – M. 1031718 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de JENUWINE ARTICLES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLACK WITCH

Para proteger:

Clase: 34

Puros.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001397. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.11826 – M. 1031734 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor (a) Oficio (a) de KARIM'S TEXTILES & APPAREL, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

MOVING FORWARD IN MANUFACTURING!

Se empleará:

Se empleará en relación a los servicios de administración, arrendamiento, corretaje, valuación y agencias de bienes raíces en parques industriales

Presentada: dos de mayo, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001511. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.11827 – M. 1031769 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de “DISTRIBUIDORA COMERCIAL CORSARIO, SOCIEDAD ANONIMA” de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORSARIO

Para proteger:

Clase: 25

Pendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001660. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.11828 – M. 1031793 – Valor C\$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

SER COMPAÑÍA LICORERA

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas.

Fecha de Primer Uso: quince de julio, del año un mil novecientos cincuenta y dos

Presentada: quince de mayo, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001654. Managua, quince de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente.

Reg.11829 – M. 1031807 – Valor C\$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

SER SAN ANTONIO

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a producción y venta de azúcar, energía y otros productos.

Fecha de Primer Uso: uno de marzo, del año un mil novecientos treinta y cinco.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001655. Managua, quince de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente.

Reg.11830 – M. 1031823 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de CASTROL LIMITED de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYSTEM 5 TECHNOLOGY

Para proteger:

Clase: 4

Lubricantes; aditivos no químicos para lubricantes y grasas; aceites de engranaje, aceites de transmisión.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001589. Managua, nueve de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

Reg.11831 – M. 1031840 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de “JOYA DE NICARAGUA, S.A.” de República de Nicaragua solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DORADO

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

Presentada: once de mayo, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001636. Managua, once de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director /Registrador.

Reg.11832 – M. 1031866 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A. de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

JUMEX FRESH, NATURALMENTE REFRESCANTE

Se empleará:

Se empleará en relación a los productos: agua, agua pura, agua mineralizada, agua con sabor, agua con fruta, jugos, néctares, bebidas de frutas, zumos, bebidas carbonatadas, bebidas de dieta, bebidas no alcohólicas, bebidas energéticas, zumo, polvos para preparar bebida, otras preparaciones para hacer bebidas. Bebidas sin alcohol, particularmente: jugos de frutas. En relación a la marca de fábrica y comercio JUMEX FRESH, Expediente No. 2012-000852, presentada el día uno de marzo del año dos mil doce; y en relación a la marca de fábrica y comercio JUMEX, Expediente NO. 1992-000756, Registro No. 22328 C.C. inscrita el veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa y dos.

Presentada: once de mayo, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001638. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.11833 – M. 1031874 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de “JOYA DE NICARAGUA, S.A.” de República de Nicaragua solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUENCA Y BLANCO

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco; artículos para fumadores, cerillas

Presentada: once de mayo, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001637. Managua, once de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director /Registrador.

Reg.11834– M. 1031882 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Gestor (a) Oficioso (a) de Deepflight AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DEEPFLIGHT

Para proteger:

Clase: 9

Discos Compactos, discos de video digitales (DVDs) y otros medios de grabación digital; aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonidos e imágenes.

Clase:25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 41

Entretenimiento; organización y arreglo de fiestas, eventos de música y baile y formatos relacionados, actividades y eventos deportivos y culturales.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil doce. Expediente No.

2012-001702. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.11835 M. 1031904 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor (a) Oficioso (a) de Evolution Fresh, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

EVOLUTION FRESH

Para proteger:

Clase: 32

Jugos de frutas, bebidas a base de frutas y jugos, bebidas de frutas y bebidas refrescantes que contienen zumos de frutas; bebidas de frutas congeladas y bebidas a base de frutas congeladas; concentrados de frutas y purés usados como ingredientes de bebidas; concentrados de bebidas y siropes para hacer batidos de bebidas congeladas, bebidas a base de frutas y de jugos con gas y bebidas de soda; jugos de vegetales; bebidas a base de vegetales; bebidas que contienen jugos de vegetales; mezclas de bebidas líquidas y en polvo; sirope saborizados para hacer té y bebidas a base de té de hierbas; agua, agua mineral, agua con gas, agua para tomar con vitaminas, y otras bebidas no alcohólicas; bebidas refrescantes; bebidas gaseosas; siropes saborizados para hacer bebidas; aguas embotelladas saborizadas y no saborizadas bebidas energéticas; bebidas a base de soya sin ser sustituto de la leche; bebidas de soya y bebidas a base de soya; leche de nuez y jugo de nuez.

Clase:43

Restaurante, café, cafetería bar para merendar, restaurantes a domicilio; restaurantes para llevar comida encargada; servicios de banquetes a domicilio; servicios de banquetes a domicilio por contrato; preparación de alimentos; servicios de restaurantes a domicilio.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001600. Managua, diez de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg.11836– M. 10319747– Valor C\$ 435.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado(a) de “DISTRIBUIDORA COMERCIAL CORSARIO, SOCIEDAD ANONIMA” de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 180301

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir; calzado ; artículos de sombrerería

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001662. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.11837– M. 1031939– Valor C\$ 435.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Gestor(a) Oficioso (a) PUNT ROMA, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 , 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería

Presentada: diez de abril, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001283. Managua, dieciséis de abril del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.11838 – M. 1031920 – Valor C\$ 435.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Vanguard Trademark Holding USA LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261112 y 261325

Para proteger:

Clase: 39

Alquiler de vehículos y servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing) y servicios de reservación para alquiler y arrendamiento con opción de compra (leasing) de vehículos.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001565. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Mendoza, Registrador Suplente

Reg.11839 – M. 1031912 – Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 080122

Para proteger:

Clase: 9

Ordenadores, hardware para ordenadores, equipos de redes de cómputo; dispositivos periféricos de cómputo; ordenadores portátiles; ordenadores tipo tableta; dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles y programas (software) relacionados con los mismos; teléfonos; cámaras; controles remotos; hardware para ordenadores y programas de ordenadores (software) para la reproducción, procesamiento y transmisión de audio, video y contenido multimedia; equipos (hardware) y programas (software) de ordenadores para controlar la operación de dispositivos de audio

y video y para ver, buscar y/o reproducir audio, video, imágenes, y otros contenido multimedia; programas de computadora (software) para crear, grabar, descargar, transmitir recibir, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, reproducir, archivar, manipular, rebobinar, revisar y organizar texto, datos, imágenes, archivos de audio, archivo de video, juegos electrónicos, y media digital; programas de ordenadores (software) para habilitar los usuarios del programa, a distribuir, transmitir y recibir audio, video, imágenes, texto y otro contenido multimedia vía redes de comunicaciones; programa de ordenadores (software) para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y manejar datos y enlaces entre ordenadores y dispositivos electrónicos conectados a redes de comunicación electrónica; aparatos para grabar, reproducir, y transmitir audio; sistemas de teatro en casa que incluyen altavoces estéreos de audio, receptores de audio y video, y reproductores multimedia de audio y video, amplificadores estéreo y estaciones base de alta voces de audio, audífonos y auriculares; micrófonos, altavoces receptores digitales multimedia de audio y video; transmisores de audio y video; mezcladores digitales de audio y video; amplificadores; dispositivos digitales de audio y video; Mp3 y otros reproductores de audio de formato digital; grabadores y reproductores digitales de audio; grabadores y reproductores digitales de video; radios; televisores; monitores de televisores; monitores de video; visores de video; especialmente, monitores de videos para teléfonos móviles, ordenadores portátiles, y dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano; decodificadores de señal de televisión; adaptadores estéreos de automóvil.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil doce. Expediente No. 2012-001475. Managua, tres de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12104 – M. 81894 – Valor C\$ 95.00

Conforme el artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículo 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta Fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-078-2010

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2010-0000066

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias

Tomo: VI, Folio: 78

Autores: Oneyda Karina Munguia Paniagua

Títulos: “POEMAS AGONIA DE NUESTRA TIERRA”

Fecha de Presentado: 12 de Mayo, del 2010

A nombre de
Oneyda Karina Munguia Paniagua

Particularidad
Titular Derechos
Patrimoniales
Solicitante

Oneyda Karina Munguia Paniagua

Descripción:

La Presente Obra Literaria es un Libro de Poesía que Consta de 71 Poemas y 2 Leyendas, cuyos títulos son: La Sombra de la Luna y La Doncella del Río. Los Poemas son dedicados a la Naturaleza Raíces Indígenas, al amor, a Dios, a nuestros Padres y Sentimientos que expresan el sentir del alma en diferentes momentos.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, ocho de junio del dos mil diez. (f) Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12105 - M 1121562 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2012-00113
(22) Fecha de presentación: 25/06/2012
(71) Solicitante:

Nombre: MOCHIDA PHARMACEUTICAL CO., LTD.-

Dirección: 7, Yotsuya 1-chome, Shinjuku-ku, Tokyo 1608515, Japón.

Inventor (es): AKIHIRO OKANO, NAOTO KOSUGA, MUNETAKA OHKOUCHI, DAIDO HOTTA y MUNEYOSHI MAKABE

(74) Representante/Apoderado (a)

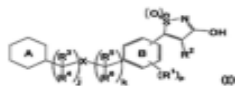
Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón
(32) Fecha: 25/12/2019 y 26/02/2010
(31) Número: 2009-295855 y 2010-043420
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE 3-HIDROXI-5-ARILISOTIAZOL NOVEDOSOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 275/02; A61P 3/10; C07D 417/12; A61K 31/425; A61K 31/427; A61K 31/4439; A61K 31/506; C07D 417/14.

(57) Resumen:

Proporcionar un agente que activa GPR40 que tiene, como un ingrediente activo, un compuesto novedoso que tiene una acción agonista GPR40, una sal del compuesto, un solvato de la sal o el compuesto, o similares, particularmente, un secretagogo de insulina y un agente terapéutico y/o profiláctico contra diabetes, obesidad, y otras enfermedades. Medios para solucionar el problema: Un compuesto de la Fórmula (I) donde n es 0 hasta 2; p es 0 hasta 4; j es 0 hasta 3; k es 0 hasta 2; un anillo A es un grupo arilo que está opcionalmente sustituido con L o un grupo heterocíclico que está opcionalmente sustituido con L; un anillo B es un anillo de benceno, un anillo de piridina, o un anillo de pirimidina; X es O, S, -NR⁷-; y R1 hasta R7 son grupos específicos, una sal del compuesto, o un solvato de la sal o el compuesto.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de junio de 2012.
Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 12106 - M 1121553 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2012-00105
(22) Fecha de presentación: 13/06/2012
(71) Solicitante:

Nombre: ARKEMA VLISSINGEN

Dirección: haven 9850 NL – 4389 Vlissingen Oost, Países Bajos.

Inventor (es): RONNIE SIEBENLIST, LEENDERT CORNELIS HOEKMAN y MICHAEL SCHUSTER

(74) Representante/Apoderado (a)

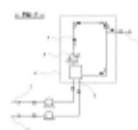
Nombre: MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
(32) Fecha: 14/12/2009
(31) Número: 09179148.3
(54) Nombre de la invención:
PROCESO PARA OCULTAR RAYONES DE RECIPIENTES DE VIDRIO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C03C 17/00; C03C 17/28.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a un proceso para aplicar emulsiones de aceite en agua para mejorar la apariencia de la superficie de vidrio, particularmente las superficies externas de recipientes de vidrio. Más particularmente, la presente invención se refiere a un proceso para aplicar un recubrimiento que oculta rayones sobre botellas de vidrio, el cual mejora la apariencia, el proceso que comprende la etapa de mantener la emulsión de aceite en agua en una zona de estabilización durante pocos segundos a aproximadamente 300 minutos.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de julio de 2012.
Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 12107 - M 1121545 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2012-00100
(22) Fecha de presentación: 07/06/2012
(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG

Dirección: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, Suiza.

Inventor (es): MARK G. BOCK, DINESH CHIKKANNA, CLIVE MCCARTHY, HENRIK MOEBITZ, CHETAN PANDIT y RAMULU PODDUTOORI

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de India

(32) Fecha: 08/12/2009

(31) Número: 3019/CHE/09

(54) Nombre de la invención:

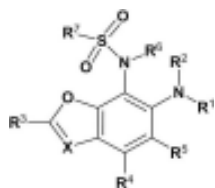
DERIVADOS DE SULFONAMIDA HETEROCÍCLICOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 263/56; C07D 307/79; A61K 31/423; A61K 31/343; A61P 29/00; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a los compuestos de la fórmula (I): y a las sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. Se ha demostrado que los compuestos son inhibidores de MEK y, por consiguiente, pueden ser útiles en el tratamiento de las enfermedades hiperproliferativas (por ejemplo, cáncer e inflamación).



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de julio de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 12108 - M 1121542 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2012-00098

(22) Fecha de presentación: 31/05/2012

(71) Solicitante:

Nombre: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

Dirección: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.

Inventor (es): PETER RENOLD, JÉRÔME YVES CASSAYRE, MYRIEM EL QACEMI, THOMAS PITTERNA y JULIE CLEMENTINE TOUEG

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 01/12/2009 y 05/10/2010

(31) Número: 09177640.1 y 10186537.6

(54) Nombre de la invención:

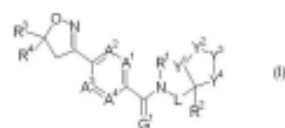
COMPUESTOS INSECTICIDAS BASADOS EN DERIVADOS DE ISOXAZOLINA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 413/12; C07D 413/14; C07D 419/12.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos de fórmula (I): donde A1, A2, A3, A4, G1, L, Y1, Y2, Y3, Y4, R1, R2, R3 y R4 son según lo definido en la reivindicación 1; o una sal o N-óxido de este. Además la presente invención se refiere a compuestos intermedios para preparar los compuestos de fórmula (I), a composiciones que los comprenden y a métodos para su utilización para combatir y controlar plagas de insectos, ácaros, nemátodos y moluscos.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de junio de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 12109 - M 1121540 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2012-00084

(22) Fecha de presentación: 03/05/2012

(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG

Dirección: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, Suiza.

Inventor (es): MARK G. BOCK, CLIVE MCCARTHY, DINESH CHIKKANNA, HENRIK MOEBITZ y CHETAN PANDIT

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de India

(32) Fecha: 04/11/2009

(31) Número: 2678/CHE/2009

(54) Nombre de la invención:

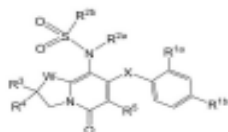
DERIVADOS DE SULFONAMIDA HETEROCÍCLICOS ÚTILES COMO INHIBIDORES DE MEK

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 471/04; C07D 498/04; C07D 513/04; A61K 31/4355; A61K 31/4365; A61K 31/437; A61P 29/00; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a los compuestos de la fórmula (AI): en donde R1a, R1b, X, R2a, R2b, W, R3, R4, y R5 son como se definen en la presente, así como a las sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. Se ha demostrado que los compuestos actúan como inhibidores de MEK, lo cual puede ser útil en el tratamiento de enfermedades hiperproliferativas, como cáncer e inflamación.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de junio de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 11753 – M. 989136 – Valor C\$ 95.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de ZUMBA FITNESS, LLC. de estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZUMBA

Para proteger:

Clase: 9

Soportes digitales, incluyendo video cassettes pre-grabados, discos digitales de video, discos versátiles digitales, grabaciones descargables de audio y video, DVD'S, CD'S de música, grabaciones de sonido y discos digitales de alta definición, video juegos, software descargable para video juegos, programas de juegos electrónicos, software de juegos electrónicos, software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos, programas interactivos de videojuego, programas de juegos de video y computadora, discos de videojuego, software de videojuegos, todos estos relacionados con fitness, baile, y/o salud.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002143. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11774 – M. 989080 – Valor C\$ 95.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Manchester United Limited, de Reino Unido, solicita registro de Marca de Servicios:

MUTV

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones; radiodifusión; difusión y transmisión de programas de radio y televisión; difusión de audio y/o video; transmisión de datos; servicios de cable, transmisión terrestre y satelital; transmisión vía internet y otras redes informáticas y de comunicaciones; transmisión, recepción y otro tipo de transmisión de texto, mensajes, información, datos, sonido e imágenes; servicios de comunicaciones por satélite, televisión y/o radio; comunicaciones electrónicas vía internet y otras redes informáticas y de comunicaciones; contratación y alquiler de equipos y aparatos de comunicaciones y transmisión; servicios de agencias de noticias; provisión de foros de discusión y servicios de salas de chat; información, servicios de asesoramiento y

consultoría relacionados a todos los servicios antes mencionados.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios educativos y de entretenimiento por radio y televisión; programas de radio y televisión; servicios educativos y de entretenimiento proporcionados vía internet y otras redes informáticas y de comunicaciones; distribución y producción de televisión, radio y películas; producción, presentación y distribución de programas de televisión, programas de radio, películas, grabaciones de audio, grabaciones de video, DVDs, CDs, CD-ROMs, cintas de video y audio; producción de eventos deportivos para televisión y radio; servicios de entretenimiento relacionados con el deporte; facilitación de información relacionada con el deporte; suministro de publicaciones electrónicas no descargables en línea; suministro de noticias en línea; servicios de juegos de azar; loterías; planeación, organización y dirección de juegos y concursos; planeación, organización y dirección de ceremonias de premiación; servicios de boletería; información, servicios de asesoramiento y consultoría relacionados a todos los servicios antes mencionados.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002205. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11755 – M. 989152 – Valor C\$ 775.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd) de Japón, Solicita Registro de Marca de servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260110

Para Proteger:

Clase: 35

Servicios de venta al detalle o servicios de venta al por mayor para varios productos, a saber automóviles, sus partes y accesorios (excepto su transporte); servicios de publicidad para automóviles; promoción de la conciencia pública de los vehículos de motor eléctrico y los cambios de estilo de vida que producen; suministro de sitios web que destacan información de productos de consumo sobre automóviles eléctricos e información perteneciente a la compra de tales automóviles; concesionarios en el campo de vehículos de motor; suministro de información sobre los vehículos eléctricos, a saber: información de productos de consumo e información de comparación de precios, promoción de los productos y servicios de otros a través de los programas de incentivo de premios que implican la distribución de (vehículos eléctricos) manejando crédito de millas; servicios de información, a saber, suministro de información de comparación de precios en el campo de la gasolina.

Clase: 37

Reparación o mantenimiento de automóviles, vehículos eléctricos incluso automóviles eléctricos, vagonetas, camiones, camionetas, vehículos de utilidad deportiva, buses, vehículos recreativos, carros deportivos, carros de carreras, camiones, carretillas elevadores, tractores de remolque, y partes estructurales y accesorios de los mismos.

Facilitación de información sobre reparación o mantenimiento de automóviles, vehículos eléctricos incluso automóviles eléctricos,

vagones, camiones, camionetas, vehículos de utilidad deportiva, buses, vehículos recreativos, carros deportivos, carros de carreras, camiones, carretillas elevadoras, tractores de remolque, y partes estructurales y accesorios de los mismos.

Reparación o mantenimiento de maquinas e instrumentos de medida o de ensayo, reparación o mantenimiento de maquinas y aparatos de control o distribución de energía, reparación o mantenimiento de convertidores rotativos, reparación o mantenimiento de modificadores de fase, reparación o mantenimiento de cargadores, reparación o mantenimiento de baterías y pilas, reparación o mantenimiento de motores de combustión interna, reparación o mantenimiento de partes de motores de combustión interna, reparación o mantenimiento de arranques para motores, excepto para vehículos terrestres, reparación o mantenimiento de motores de corriente alterna y motores de corriente continua, reparación o mantenimiento de generadores de corriente alterna y generadores de corriente continua, reparación o mantenimiento de generadores de energía, reparación o mantenimiento de hilos y cables eléctricos, reparación o mantenimiento de dispositivos y aparatos de telecomunicación, reparación o mantenimiento de aparatos telefónicos, reparación o mantenimiento de partes y accesorios para maquinas y aparatos de telecomunicación, reparación o mantenimiento de aparatos telemáticos para vehículos, reparación o mantenimiento de aparatos de notificación automática de finalización de carga, reparación o mantenimiento de sistemas de navegación vehicular, reparación o mantenimiento de maquinas electrónicas, aparatos, y sus partes, reparación o mantenimiento de ordenadores personales, reparación o mantenimiento de sistemas de control remoto, reparación o mantenimiento de electrodos, reparación o mantenimiento de núcleos magnéticos, reparación o mantenimiento de hilos de resistencia.

Servicios de asistencia en carretera, en particular contestando a las llamadas de asistencia en carretera, cambio de llanta, suministro de combustible de emergencia, arranque de batería y el suministro de baterías de emergencia; facilitación de información sobre la condición del vehículo, a saber, el estado de carga, tiempo de carga completo requerido, estado del conector, carga completa; facilitación de información sobre la condición del vehículo, a saber recordándole al conductor que enchufe su vehículo para cargar baterías; servicios de mantenimiento de vehículo, a saber, proporcionando alarmas electrónicas vía Internet que notifica a los propietarios de vehículos de encenderlos para su mantenimiento.

Clase: 38

Comunicación telefónica móvil; comunicación por terminales de computadora; comunicación telefónica; alquiler de aparatos de comunicación, incluyendo teléfonos, máquinas de fax; información acerca de la comunicación de datos (incluyendo información por cable y redes de comunicación por radio); comunicación por correo electrónico; información acerca de las redes de comunicación por terminales de computadoras; comunicación por redes de valor añadido; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red de ordenador global; facilitación de acceso de usuario a las señales de posicionamiento global para fines de navegación; facilitación de acceso de usuario a internet; comunicación de datos con letras, imagen y sonido por correo electrónico y las computadoras; facilitación de acceso de usuario a la red de ordenador global; asistencia telemática por medio de un centro de servicios y de alarma para el transporte y tráfico para la conexión de las llamadas con el fin de la intervención y ayuda para personas y vehículos en el caso de un accidente, avería o robo; provisión de servicios de conectividad y acceso a redes de comunicaciones electrónicas, para la transmisión y la descarga o la recepción de contenidos de audio, vídeo o multimedia; facilitación de acceso a

música digital en el internet; telecomunicaciones, a saber recepción, coordinación y reenvío de llamadas remotas sobre la condición del vehículo; telecomunicaciones, a saber: recepción, coordinación y reenvío de llamadas de emergencia remotas; transmisión de texto, mensajes de alarma, de voz y de señal, medición, sonido, imagen, video, posición, movimiento y datos estatales entre vehículos terrestres así como entre motores/electromotores/baterías y maquinas y una variedad de centros de datos y sistemas telemáticos, teléfonos o computadoras personales; servicios de telecomunicaciones, a saber: transmisión electrónica de datos para dueños de vehículos y conductores, que presentan los datos que ayudan en el rastreo de vehículos robados; transmisión señales asistida por computadora para el mecanismo del bloqueo del vehículo.

Servicios telemáticos, a saber: servicios de monitoreo de energía, es decir, ver o grabar el encendido a nivel de uso y control de la electricidad utilizada por dispositivos seleccionados a través de sistemas telemáticos; servicios telemáticos, a saber: servicios de monitoreo de energía para otros, es decir, ver o grabar el encendido o nivel de uso y control de la electricidad utilizada por dispositivos seleccionados a través de sistemas telemáticos; telecomunicaciones, a saber: transferencia de datos, es decir, información relacionada sobre carretera y conducción por sistemas telemáticos; comunicación por sistemas telemáticos, a saber: información relacionada para visualizar carretera y conducir; telecomunicaciones, a saber: transferencia de datos, es decir, la información general, así como información relacionada sobre el carro, el tráfico y la carretera por sistemas telemáticos; telecomunicaciones, a saber: transferencia de datos y software de aplicación; servicios de telecomunicaciones, a saber: transmisión electrónica de mensaje de voz y datos.

Clase: 39

Información sobre transporte, transporte en automóvil, transporte en barco, corretaje de transporte, servicios de alquiler de vehículos y de leasing, asistencia en casos de averías de vehículos de motor, incluyendo remolque y transporte; transporte de pasajeros por carretera, mar y aire; servicios de información, a saber: facilitación de información meteorológica, noticias, información de tráfico, llegada de vuelo e información de salida.

(Sistema de posicionamiento global) servicios de navegación, a saber: proporcionar el mejor pronóstico de la guía de ruta para los conductores, servicios de navegación a través de Internet y la asistencia con el establecimiento de destino; (Sistema de posicionamiento global) servicios de navegación, a saber: enrutamiento de voz y asistencia de ubicación y servicios de conveniencia a través de componentes integrados en un vehículo de motor, a saber: transmisores, receptores, microprocesadores, software, teléfono celular, y arquitectura eléctrica, todas interactuando con el sistema de posición global y tecnología de satélite y un centro de servicio al cliente.

Suministros de puntos de carga de electricidad para vehículos, servicios de aparcamiento para vehículos, alquiler de vehículos, facilitación de información con respecto a la ubicación y la disponibilidad de estaciones de gasolina, facilitación de información con respecto a la ubicación y la disponibilidad puntos de carga de electricidad para vehículos.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización, promoción, operación y dirección de carreras de vehículos de motor; siendo todos servicios de entretenimiento; patrocinio de actividades de carreras de vehículos de motor; suministro de revistas en línea en los campos de automóviles, moda, entretenimiento y estilo; publicación en línea de revistas

electrónicas; instrucción de manejo de vehículo; instrucción de manejo de vehículo, a saber: facilitación de información sobre manejo económico; suministro de música digital [no descargable] en internet.

Clase: 42

Servicios de información meteorológica; alojamiento de un sitio web de comunidad en línea que destaca información sobre vehículos eléctricos para propietarios de vehículos eléctricos; servicios de administración de sistemas en línea que permiten a los usuarios visualizar de forma remota, monitorear, programar, operar y controlar sistemas de de batería y sistemas de aire acondicionado en vehículos eléctricos; monitoreo remoto y provisión de resultados del nivel de carga de la batería del automóvil; suministro de un programa de inspección para vehículos usados; servicios de concesión de vehículos de motor; servicios de seguridad y de emergencia en carretera a saber: enllave y desenllave remoto de las puertas del vehículo, detección y notificación del mismo a dueños de vehículos; monitoreo de carga de batería y notificación del conductor del estado de carga; monitoreo de sistemas de electricidad usados en vehículos terrestres.

Clase: 45

Suministro de página web que presenta información con respecto a los cambios de estilo de vida producidos por el uso de automóviles eléctricos; equipo remoto y encendido de la carga de batería y aire acondicionado en un vehículo eléctrico; servicios de emergencia de asistencia en carretera, en particular contestando a las llamadas de asistencia de emergencia para pasajeros que resulten heridos o enfermos; servicios de monitoreo de vehículos por razones de seguridad, a saber: notificación automática del despliegue de la bolsa de aire, servicios de notificaciones de colisión automáticos y notificación al operador del estado anormal del vehículo; servicios de seguridad y de emergencia en carretera, a saber rastreo de vehículos robados, detección y notificación del mismo a dueños de vehículos; manejo del conductor adolescente, a saber: monitoreo, seguimiento y alerta de los dueños de vehículos de motor si los conductores adolescentes han excedido el límite velocidad o si han ido de un área geográfica predeterminada limitada por razones de seguridad usando un sistema de posicionamiento global; servicios de consejería por terceros que comprenden hacer reservas de forma remota para cargar vehículos eléctricos, prestados por teléfono, vía correo electrónico o por mensaje de texto, servicios de consejería por terceros que comprenden ajustar el aire acondicionado de forma remota, prestados por teléfono, vía correo electrónico o por mensaje de texto.

Creación de reservas en puntos de carga de electricidad para vehículos; servicios de consejería por terceros que comprenden el hacer arreglos personales solicitados y reservas y la facilitación de información específica del cliente para satisfacer las necesidades individuales, todos prestados por teléfono, vía correo electrónico o por mensaje de texto.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000922. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. (f) Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11900 – M. 1080832 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO JAVIER ORTEGA OROZCO, Apoderado (a) de Dunhill Tobacco of London Limited. de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUNHILL SWITCH

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002269. Managua, dos de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. 11901 - M 1069006 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00028

(22) Fecha de presentación: 22/02/2012

(71) Solicitante:

Nombre: AKI, INC

Dirección: 1700 Broadway, New York, NY 10019, Estados Unidos

Inventor (es): STEVEN J. GREENLAND

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 24/08/2009

(31) Número: 61/236, 425

(54) Nombre de la Invención:

PAQUETE UNITARIO Y MÉTODO PARA FORMAR EL MISMO

(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]7)

B65D 73/00; B65D 75/58

(57) Resumen:

La invención se refiere generalmente a paquetes unitarios para contener y dispensar un material de producto. En particular, los paquetes unitarios comprenden una tarjeta de base impresa (20) y un recipiente de fluido (30) unido permanentemente a la tarjeta de base impresa. El recipiente de fluido comprende una primera capa de barrera laminada (40) que comprende por lo menos una capa del polímero termoplástico biaxialmente orientado, una porción de la cual se forma en una forma de domo modificada y una segunda capa de barrera laminada (50). También se describieron las primera y segunda barreras laminadas se sellan juntos para formar un recipiente hermético a fluidos (60), en donde el material de producto (70) llena sustancialmente el recipiente. Un método para manufacturar los paquetes unitarios como se describió antes. En particular, el método incluye formar una porción de la primera capa de barrera laminada que comprende el polímero orientado biaxialmente en la configuración de domo modificado usando una fuerza tal como gas presurizado.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de Mayo de 2012.
Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 11902 - M 1068948 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00066
(22) Fecha de presentación: 25/04/2012
(71) Solicitante:

Nombre: SIGNAL PHARMACEUTICALS, LLC.

Dirección: 4550 Towne Centre Court, San Diego, CA 92121, Estados Unidos

Inventor (es): ROY L. HARRIS, JOHN SAPIENZA, GRAZIELLA SHEVLIN, PATRICK PAPA, GARRICK PACKARD, JING JING ZHAO, DEBORAH MORTENSEN, JENNIFER RIGSS, SOPHIE PERRIN-NINKOVIC, JAN ELSNER, ANUSUYA CHOUDHURY, BRANDEN GINGSEE LEE, PATRICK ANTHONY JOKIEL, JUAN ANTONIO GAMBOA, MARIE GEORGES BEAUCHAMPS, MATTHEW MICHAEL KREILEIN, MOHIT ATUL KOTHARE, PHILIP PYE y WILLIAM WEI-HWA LEONG

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 26/10/2009 y 27/04/2010
(31) Número: 61/254, 917 y 61/328, 480

(54) Nombre de la Invención:
MÉTODOS DE SÍNTESIS Y PURIFICACIÓN DE COMPUESTOS HETEROARILOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)
A61K 31/497

(57) Resumen:
Se proporciona en el presente documento métodos para preparar compuestos Heteroarilos que tienen la siguiente estructura: Fórmula (I) o Fórmula (II): donde R1 - R4 son como se define en este documento. Los compuestos Heteroarilos son útiles para tratar o prevenir el cáncer, afecciones inflamatorias, afecciones inmunológicas, enfermedades neurodegenerativas, diabetes, obesidad, trastornos neurológicos, enfermedades relacionadas con la edad, o afecciones cardiovasculares.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de Julio de 2012.
Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 11903 - M 1069057 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00032
(22) Fecha de presentación: 27/02/2012
(71) Solicitante:

Nombre: GEOX S.P.A.

Dirección: Via Feltrina Centro, 16, 31044 MONTEBELLUNA, Località Biadene - (Treviso) - Italia

Inventor (es): MARIO POLEGATO MORETTI

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

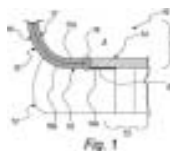
Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
(32) Fecha: 28/08/2009
(31) Número: 09425335.8

(54) Nombre de la Invención:
CALZADO PERMEABLE AL VAPOR

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)
A43B 7/06; A43B 7/12

(57) Resumen:
Calzado permeable al vapor que comprende un conjunto de pala (11) que se envuelve alrededor de la zona para la introducción de pie (A) y está asociada, en su zona plantar, con una suela (12) que comprende por lo menos un parte permeable al vapor o perforadora (13), en el que el conjunto de pala (11) comprende un inserto estructural (14) que comprende por lo menos una parte impermeable sellada de forma impermeable a la suela (12), cubriendo su parte permeable al vapor o perforada (13), para impedir la infiltración de líquido a través de la zona para la introducción del pie (A), estando compuesta la parte impermeable por lo menos parcialmente por un elemento funcional impermeable y permeable al vapor que presenta una estructura monolítica laminar realizada en un material polimérico que es impermeable al agua en estado líquido y permeable al vapor de agua, presentando por lo menos una parte funcional de dicho elemento funcional tal grosor que le confiere la resistencia a la penetración de más de aproximadamente 10 N, evaluada según el procedimiento presentado en el capítulo 5.8.2 de la norma ISO 20344-2004.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de Mayo de 2012.
Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 11974 – M. 1085648 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) **Número de Concesión:** 2129 RPI del 15 de Mayo, 2012

(21) **Número de Solicitud:** 2011-00014

(22) **Fecha de presentación:** 10de Enero, 2011

(71) Solicitante:

Nombre: INSTITUTO LUSO FARMACO D'ITALIA S.P.A.

Dirección: Vía Walter Tobagi, 8, I-20068 Peschiera Borromero (MI) (IT)

Inventor (es): SANDRO GIULIANI y CARLO ALBERTO MAGGI

(54) **Nombre de la invención:** COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS BASADAS EN ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE QUININA B2 Y CORTICOESTEROIDES, Y SU USO.

(51) **Clasificación Internacional CIP7:** A61K 31/437; A61K 31/573 A61 31/4709 A61K 38/08 A61K 31/496 A61P 19/02

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2012. Adriana Díaz More no., Registradora Suplente.

Reg. 11975 – M. 81021 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de ATKINSON CANDY COMPANY de estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PATA DE GALLINA

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, arroz (cocido), pasta, pizzas, tortillas, pan, sándwiches, bocadillos o emparedados, tacos, productos pastelería y de confitería, flan, helados; mieles, mostaza; ketchup, salsas; (condimentos), mezcla de especias, preparaciones o mezclas con harinas de cereales.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001674. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11976 – M. 81269 – Valor C\$ 285.00

TAMARA DENISSE PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de LABORATORIOS ZEYCO S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZK-INA

Para proteger:

Clase: 5

Anestésico.

Presentada: diez de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002433. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

TAMARA DENISSE PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de LABORATORIOS ZEYCO S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TURBOCAINA

Para proteger:

Clase: 5

Anestésico.

Presentada: diez de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002431. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

TAMARA DENISSE PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de LABORATORIOS ZEYCO S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZEYCO DENTOCAIN SIMPLE

Para proteger:

Clase: 5

Anestésico.

Presentada: diez de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002432. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11977 – M. 81231 – Valor C\$ 95.00

MARINELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, Apoderado (a) de “DROGUERIA MÉDICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DROMEINTER)”. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERVEZA MAYA

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001541. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 11978 – M. 81198 – Valor C\$ 435.00

CARELY VICTORIA CACERES LAZO, Apoderado (a) Especial de Asociación Hosanna, Comunidad de Renovación Familiar (Hosanna) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

HOSANNA COMUNIDAD DE RENOVACION FAMILIAR
¡Con Dios lo imposible no existe!



Descripción y Clasificación de Viena: 030711 y 241302

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003073, cinco de octubre, del año dos mil diez. Managua, dos de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11979 – M. 81148 – Valor C\$ 435.00

AURORA MARIA GUTIERREZ CASTILLO en su Carácter personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050701

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: once de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002447. Managua, once de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 12041 – M. 81580 – Valor C\$ 190.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CROSPROID

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y Enfermos, material para vendaje, materiales para empastar dientes y para Improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y Animales dañinos.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002306. Managua, seis de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MANUEL JOSUE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de BAJAJ AUTO LIMITED de República de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XCD

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos de motor, partes, accesorios y demás componentes.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002314. Managua, diez de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 11675-M. 78796- Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Obligatorias y Voluntarias Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública las siguientes Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON) y Normas Técnicas Voluntarias (NTN).

1. NTON 03 081 – 12 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Atún y Bonito en Conserva.

Objeto: Especificar las características de calidad e inocuidad que tiene que cumplir el atún y el bonito en conserva destinado exclusivamente para el consumo humano.

2. NTON 03 083 – 12 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Sardinas en Conserva.

Objeto: Especificar las características de calidad e inocuidad que tienen que cumplir las sardinas en conserva.

3. NTN 04 024 – 12 (ISO/IEC Guía 31) Materiales de Referencia Contenidos de los Certificados, y las Etiquetas.

Objeto y Campo de Aplicación: Esta norma tiene por objeto ayudar a los fabricantes de MRC en la preparación clara y concisa del certificado que lo acompaña. Dichos certificados, mientras conserven su carácter esencial, deben suministrar, de forma resumida, toda la información necesaria para el usuario del material de referencia.

4. NTN 04 025 – 12 (ISO/IEC Guía 30) Términos y definiciones utilizados en relación con los materiales de referencia.

Objeto y Campo de Aplicación: Esta norma recomienda los términos y significados que se les debe asignar cuando estos se utilizan en relación a los materiales de referencia, prestándose una atención particular a los términos utilizados en relación a los certificados de los materiales de referencia y a los correspondientes informes de certificación.

5. NTN 04 026 – 12 (ISO/IEC Guía 34) Norma Técnica Nicaragüense. Requisitos Generales para la Competencia de los Fabricantes de Materiales de Referencia.

Objeto y Campo de Aplicación:

1.1 Esta Norma expone los requisitos generales de acuerdo con los cuales un fabricante de material de referencia tiene que demostrar cómo actúa, para ser reconocido como competente para llevar a cabo la fabricación de materiales de referencia.

1.2 Esta Norma tiene la finalidad de utilizarse por los fabricantes de materiales de referencia en el desarrollo y la implementación de su sistema de calidad, y por entidades de acreditación, entidades de certificación, y otros interesados en evaluar la competencia de los fabricantes de materiales de referencia.

1.3 Esta norma expone los requisitos del sistema de calidad de acuerdo con los cuales deben fabricarse los materiales de referencia. Tiene la finalidad de utilizarse como parte de los procedimientos generales de aseguramiento de la calidad del fabricante de materiales de referencia.

6. NTN 04 028 – 12 (ISO 17020) Norma Técnica Nicaragüense.

Evaluación de la Conformidad. Requisitos para el Funcionamiento de Diferentes tipos de Organismos que Realizan la Inspección.

Objeto y Campo de Aplicación:

Esta Norma contiene los requisitos para la competencia de los organismos que realizan inspecciones y para la imparcialidad y coherencia de sus actividades de inspección.

Se aplica a los organismos de inspección de los tipos A, B o C (véase anexo A), como se define en esta Norma, y a todas las etapas de inspección.

Nota. Las etapas de inspección incluyen la etapa de diseño, el examen de tipo, la inspección inicial, la inspección en servicio y la vigilancia.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología. **Sara Amelia Rosales Castellón**, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 11415 - M. 83084 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP 41-07-2012

“Suministro de Diesel y Bunker para 14 Hospitales”

El Gobierno de Nicaragua ha destinado fondos del Presupuesto General de la República (Rentas del Tesoro) para financiar el costo del proyecto.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste de la Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día lunes, 06 de agosto de 2012, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP 41-07-2012: **“Suministro de Diesel y Bunker para 14 Hospitales”**.

El proyecto de licitación consiste en el Suministro mensual aproximado de 11,500 galones de Diesel y 21,900 galones de Bunker para atender el consumo de 14 Hospitales y 25 calderas, durante un periodo de ocho meses.

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones MINSA.

Fecha de Publicación: lunes, 06 de agosto del 2012.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg. 12353 - M. 85542 - Valor C\$ 190.00

MODIFICACION AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LICITACION SELECTIVA No. 023-2012

PROYECTO: “SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL PARA DELEGACIONES DE NICARAGUA QUE PARTICIPARA EN LOS XVII JUEGOS C. A, NIVEL SECUNDARIA A REALIZARSE DEL 26 DE AGOSTO AL 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012”

El Instituto Nicaragüense de Deportes, de acuerdo al arto 35 de la Ley No. 737 y Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público se procede modificar el Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Selectiva No. 023-2012 del Proyecto: **“PROYECTO: “SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL PARA DELEGACIONES DE NICARAGUA QUE PARTICIPARA EN LOS XVII JUEGOS C. A, NIVEL SECUNDARIA A REALIZARSE DEL 26 DE AGOSTO AL 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012”** de acuerdo a las consultas realizadas programadas en el calendario de licitación con fecha 28 de Febrero del año 2012 y de acuerdo al Arto. 90 del Reglamento General a la Ley No. 737 se aprueba las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones.

1. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

2. De acuerdo al Arto. 35 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público se modifican las siguientes disposiciones del pliego de bases y condiciones de la Licitación Selectiva No. 023-2012, del Proyecto: **“SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL PARA DELEGACIONES DE NICARAGUA QUE PARTICIPARA EN LOS XVII JUEGOS C. A, NIVEL SECUNDARIA A REALIZARSE DEL 26 DE AGOSTO AL 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012”**:

a. PARTE 2: Requisitos del Servicio de Transporte Terrestre Internacional, Sección V. Especificaciones Técnicas del PBC: Programa de Salida y Regreso Delegación de Nicaragua en Sede Guatemala, Programa de Salida y Regreso Delegación de Nicaragua en Sede Honduras y Programa de Salida y Regreso Delegación de Nicaragua en Sede Panamá. Se adjunta Cuadros.

3. Queda firme el Programa de Salida y Regreso Delegación de Nicaragua en Sede de El Salvador.

4. Se modifica el plazo para presentar oferta siendo el día 14 de agosto del año 2012 a las 9:00 a.m en el Club del IND.

5. Las demás disposiciones, títulos, acápite, incisos, numerales y literales del Pliego de Bases y Condiciones quedan inalterables.

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año 2012. **Arq. Marlon Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

XVII JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDANTILES
CENTROAMERICANOS 2012
SEDE HONDURASPROGRAMA DE SALIDA Y REGRESO DELEGACION DE NICARAGUA

No.	DEPORTES	Cant. Partic.	SEPT.	OCTUBRE					
			DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
			30	1	2	3	4	5	6
1	Ajedrez	15	15						15
2	Taekwondo	27	27			27			
DISCAPACITADOS									
2	Atletismo	25	25				25		
3	Natacion	10	10				10		
4	Golf Ball	10	10				10		
	Jefatura de Misión	7	7				4		3
TOTALES		94	94			27	49		18

Salida de Nicaragua a las 5:00 AM

Regreso de Honduras a 8:00 AM

SEDE PANAMA

PROGRAMA DE SALIDA Y REGRESO DELEGACION DE NICARAGUA

No.	DEPORTES	Cant. Partic.	OCTUBRE							
			14	16	17	18	19	20	21	22
1	BEISBOL	22	22							22
	JEFATURA	3	3							3
TOTALES		25	25							25

Nota: Salida de Nicaragua, el 14 de Octubre, porque la delegacion tiene que llegar el 16/10/12 a Panama.

Regreso de Panama, Salida a las 8:00 am

SEDE GUATEMALA

PROGRAMA DE SALIDA Y REGRESO DELEGACION DE NICARAGUA

No.-	Deporte	AGOSTO							SEPTIEMBRE								Total
		S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
1	Judo	25	25	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	
2	Karate					25					20	20			20		
3	Luchas		24	24			24										
4	Triatlón								11	11			11				
5	Baloncesto								29	29						29	
6	Voleibol								29	29	29					29	
7	Tenis de Mesa	12	12						12								
8	Softbol	23	23				23										
9	Voleibol de Playa	9	9				9										
	Jefatura	8	8													8	
	Llegada a Guatemala		101							40	29	20					190
	Regreso					25	33	23	12				11		20	66	190
	Salidas de Nicaragua 9:00 PM	77	24						40	29	20						190

Nota: Las Delegaciones salen un día antes del día de llegada de Guatemala, por la Lejanía de Villa Deportiva.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. 12348 - M. 84930 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN No. 049-306-JIT/2012

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente del página ocho al reverso de la página once, se encuentra el acta que literalmente dice: **“ACTA N° SIETE (7) En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día martes veinticuatro de julio del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales; Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Mario Rivas Reyes; Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 3. Pedro J. Chamorro; Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 4. Wilfredo Altamirano; Representa a la DGA. 5. Juan Carlos Gutiérrez; Representa a la CANIMET. 6. Armando Hodgson; Representa a la DGI. 7. Leonardo Torres; Representa a la CANTUR. 8. Uriel Figueroa; Representa al MHCP. 9. Nelson Estrada; Representa a la CANATUR. 10. Rudy Acevedo; Representa al INIFOM. 11. Gioconda Lezama; Representa a la AMUNIC. 12. Eduardo Sandino; Secretario. Están presentes los compañeros Omar Oporta por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, quienes harán las aclaraciones que soliciten los miembros de la Junta. La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR, por delegación del Presidente Ejecutivo; leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. El Secretario expuso los dictámenes. La Junta en el uso de sus facultades, resolvió:**

1. Solicitud de aprobación de proyecto nuevo Hostal Sutiava. Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad. **ACUERDO I.** *Aprobar el proyecto denominado HOSTAL SUTIAVA, propiedad de la sociedad comercial INVERSIONES TURÍSTICAS LEONESAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Edwin Cordero Ardila. El proyecto estará situado de la Texaco Guido 1 cuadra al norte 25 varas al oeste, en el barrio Sutiava de la ciudad de León, Departamento de León. El monto de la inversión se establece en DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES CON ONCE CENTAVOS (US\$ 235,901.11) de los que CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTITRÉS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 174,023.85) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto se ejecutará en el primer nivel de un edificio propiedad de la Empresa de Servicios Especiales, Sociedad Anónima, la que se lo cedió en arriendo, y consiste en la habilitación de 13 habitaciones distribuidas en 7 sencillas con una cama y 2 dobles con 2 camas, 1 cuádruple con 2 literas y 3 séxtuples con 3 literas para un total de 22 camas, tendrá, además, lobby, recepción, oficinas administrativas, sanitario de uso general, con un salón de eventos con capacidad para 94 personas, área de mesas con capacidad para 24 personas, bar, cafetería cocina, área de lavado, planchado y bodega. Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.3. del art. 4, Hospederías Mínimas, Hostales Familiares, y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, así: Los contenidos en los numerales 5.1.1. y 5.1.4. en la etapa*

de ejecución del proyecto y los establecidos en los numerales 5.1.2. y 5.1.5. a partir de la fecha en que la Junta de Incentivos Turísticos declare en operaciones el proyecto, por un período de diez (10) años, todas estas disposiciones de la citada Ley N° 306 y sus Reformas. Conforme al art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas: “Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005 no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, y 28 del artículo anterior. No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular, conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley. Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos. Se le otorga el plazo de doce (12) meses para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas. La solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 de la Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las solvencias fiscales y municipales correspondientes. La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos. Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas. Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones. No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo Altamirano. Juan Carlos Gutiérrez. Armando Hodgson. Leonardo Torres. Uriel Figueroa. Nelson Estrada. Rudy Acevedo. Gioconda Lezama. Eduardo Sandino”

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día veintisiete de julio del año dos mil doce. **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

Reg. 12349 - M. 84927 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN No. 055-306-JIT/2012

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página ocho al reverso de la página once, se encuentra el acta que literalmente dice: **“ACTA N° SIETE (7) En la ciudad de**

Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día martes veinticuatro de julio del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales; Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Mario Rivas Reyes; Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 3. Pedro J. Chamorro; Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 4. Wilfredo Altamirano; Representa a la DGA. 5. Juan Carlos Gutiérrez; Representa a la CANIMET. 6. Armando Hodgson; Representa a la DGI. 7. Leonardo Torres; Representa a la CANTUR. 8. Uriel Figueroa; Representa al MHCP. 9. Nelson Estrada; Representa a la CANATUR. 10. Rudy Acevedo; Representa al INIFOM. 11. Gioconda Lezama; Representa a la AMUNIC. 12. Eduardo Sandino; Secretario. Están presentes los compañeros Omar Oporta por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, quienes harán las aclaraciones que soliciten los miembros de la Junta. La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR, por delegación del Presidente Ejecutivo; leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. *El Secretario expuso los dictámenes. La Junta en el uso de sus facultades, resolvió:*

Partes inconducentes...

6. Solicitud de aprobación de proyecto nuevo Ampliación del Sistema de Agua Potable de Poneloya León. Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad. **ACUERDO VII.** *Aprobar el proyecto denominado AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PONELOYA LEÓN, propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, representada por su Alcaldesa Cra. Juana de los Santos Roque Núñez. El proyecto estará situado en el balneario de Poneloya, Municipio de León, Departamento de León.* El monto de la inversión se establece en **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOS CÓRDOBAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (C\$ 16, 508,002.35)** de los que **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$ 11, 494,500.00)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Consiste en la perforación de un pozo de 8" para 14", de 200 pies de profundidad, debidamente equipado, en un predio de 20 por 20 metros cuadrados, instalación de equipo de bombeo, eléctrico sumergible con capacidad de 130 gpm de 15 caballos de fuerza; tanque de almacenamiento sobre suelo con capacidad de 368.54 metros cúbicos (100,000 galones), línea de conducción de 6,127 metros de tubería de 4" PVC; instalación de sistema de red de distribución conformada por tubería PVC con un total de 16,141 ml de red, conexiones domiciliarias con instalación de 482 medidores y como agregado la instalación de inodoros ecológicos a 338 familias. Con el proyecto se estará ampliando el servicio y reemplazando la anterior red de distribución que es obsoleta. El Proyecto se clasifica en la actividad turística comprendida en el Capítulo II, numerales 4.9 y 4.9.1 del arto. 4, relacionado con las Obras y Equipamientos para el Desarrollo de Infraestructuras Relacionadas con Actividades Turísticas. Se le otorgan los beneficios contenidos en el numeral 5.9.3. en la etapa de ejecución del proceso y del numeral 5.9.1. en la etapa de ejecución y de operación respectivamente. Conforme al art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas: "Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005 no podrán ser importadas o

internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, y 28 del artículo anterior. No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular, conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley. *Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos. Se le otorga el plazo de doce (12) meses para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas. La solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 de la Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las solvencias fiscales y municipales correspondientes. La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.*

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos. Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas. Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones. No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo Altamirano. Juan Carlos Gutiérrez. Armando Hodgson. Leonardo Torres. Uriel Figueroa. Nelson Estrada. Rudy Acevedo. Gioconda Lezama. Eduardo Sandino"".

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día veintisiete de julio del año dos mil doce. **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 12434 - M. 85366 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento de todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Pública No. 07/2012 "Adquisición de Impresora Láser, para proyecto: Impresión de carné de Asegurados"**. El Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **15 de agosto de 2012**.

Lic. Eddy Montenegro Espinoza, Director General de Adquisiciones.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 12433 - M. 85603 - Valor C\$ 95.00

**AVISO
DIVISIÓN DE ADQUISICIONES****Dirección General de Servicios Aduaneros
Publicación del Proceso de Licitación Pública
N° 001-2012**

Managua, 15 de Agosto del 2012

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), *Avisa el inicio del proceso de Licitación Pública N°001-2012, cuyo objeto es la contratación del “Servicios de Interconexión entre las Oficinas de la DGA”*; autorizada por la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 026, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones Del Estado (DGCE) para participar en el proceso de licitación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso de licitación a la División de Adquisiciones de esta institución.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial la GACETA y portal único de contrataciones del estado SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni

Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo, Directora de Adquisiciones Ad Interin Dirección General de Servicios Aduaneros.

ALCALDIAS

Reg. 12435 - M. 86184 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE POSOLTEGA**CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACION DE
MAYOR CUANTIA No. CC-03/2012
“ADOQUINADO DE CALLES EN NUEVA ESPAÑA”**

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Compra por Cotización, según Acuerdo No. CC-03/2012 del dos de agosto del 2012, emitido por el Alcalde del Municipio de Posoltega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipal de Posoltega o Registros de Proveedores de otros Municipios o del Estado, interesadas en presentar oferta para la contratación del Proyecto: “ADOQUINADO DE 36 METROS DE CALLES EN NUEVA ESPAÑA”

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Fondos de Transferencias Municipales.

3) Las obras de Construcción de ADOQUINADO DE 36 METROS DE CALLES EN NUEVA ESPAÑA objeto de esta contratación deberán ser entregada a la Dirección de Planificación y Obras Públicas de la Alcaldía de Posoltega, en un plazo nunca mayor a sesenta días calendario, contados a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones de Alcaldía de

Posoltega, los días 15 y 16 de agosto del año dos mil doce de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de (C\$ 500.00) Quinientos Córdobas netos, en Caja General de la Alcaldía de Posoltega y retirar el documento en la oficina de Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Lic. Emilio Ricardo Maldonado López, Presidente del Comité de Licitación. **Lic. Soraya Mercedes Ríos Martínez**, Dir. Planificación y Obras Públicas. **Lic. Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Dir. Administrativo Financiero. **Lic. Martina Lorena González Novoa**, Asesora Legal. **Ing. José Luis Palma Medina**, Supervisor de Proyectos.

**CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACION DE
MAYOR CUANTIA No. CC-04/2012
“PLAN TECHO Y PISO EN JACINTO, B. AMANECER,
CHIQUMULAPA Y TRIANÓN”**

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Compra por Cotización, según Acuerdo No. CC-04/2012 del dos de agosto del 2012, emitido por el Alcalde del Municipio de Posoltega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipal de Posoltega o Registros de Proveedores de otros Municipios o del Estado, interesadas en presentar oferta para la contratación del Proyecto: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PLAN TECHO Y PISO EN CUATRO COMUNIDADES”

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Fondos de Transferencias Municipales.

3) Los bienes de Adquisición del PLAN TECHO Y PISO EN CUATRO COMUNIDADES objeto de esta contratación deberán ser entregada a la Dirección de Planificación y Obras Públicas de la Alcaldía de Posoltega, en un plazo nunca mayor a treinta días calendario, contados a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones de Alcaldía de Posoltega, los días 15 y 16 de agosto del año dos mil doce de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de (C\$ 1000.00) Un mil Córdobas netos, en Caja General de la Alcaldía de Posoltega y retirar el documento en la oficina de Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Lic. Emilio Ricardo Maldonado López, Presidente del Comité de

Licitación. **Lic. Soraya Mercedes Ríos Martínez**, Dir. Planificación y Obras Públicas. **Lic. Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Dir. Administrativo Financiero. **Lic. Martina Lorena González Novoa**, Asesora Legal. **Ing. José Luis Palma Medina**, Supervisor de Proyectos.

SECCION JUDICIAL

Reg. 11583-M. 78207- Valor C\$ 3,190.00

PROTOCOLIZACION DE CONTRATO

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y UNO (61). PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN HIDROELECTRICA ENTRE LA SOCIEDAD HIDROELECTRICA PIEDRA PUNTUDA SOCIEDAD ANONIMA y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de marzo del año dos mil doce. Antemí: **XAVIERA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ULLOA**, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificada con cedula de identidad numero: cero, cero, uno, guion, cero, dos, cero, ocho, siete, seis, guion, cero, cero, cero, dos, N (001-020876-0002N) y con carnet emitido por la corte Suprema de Justicia de la Republica de Nicaragua con numero: siete mil doscientos cuarenta y uno (7241), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirara el día ocho de agosto del año dos mil doce, con funciones de Notario Once del Estado de la Procuraduría General de la Republica, según certificación de acta de toma de posesión y conforme Acuerdo Numero setenta y ocho guion dos mil nueve (78-2009), de las ocho y cinco minutos de la mañana del día once del mes de Junio del año dos mil nueve, visible en el folio Numero ochenta y cinco del Libro de Acuerdos del año dos mil nueve y Certificación del Acta de toma de posesión Numero cincuenta y dos (52) de las ocho y quince minutos de la mañana del día once del mes de junio del año dos mil nueve, visible en el folio Numero cincuenta y dos (52) del Libro de Actas de toma de posesión, que para ese efecto lleva la Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría General de la Republica en el año dos mil nueve, comparecen: **EMILIO DE JESUS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, portador de la Cedula de Identidad Ciudadana nicaragüense numero: cero, cuatro, dos, guion, dos, ocho, cero, cinco, cuatro, uno, guion, cero, cero, cero, letra B (042-280541-0000B), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** de la Republica de Nicaragua, que en adelante se reconocerá por sus siglas: **MEM**, actuando en su calidad de Ministro, representación que acredita por medio de: **a)** Certificación que doy fe de tener a la vista y que integra y literalmente dice: “Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa (icono de la bandera de Nicaragua) **CERTIFICACION** Paúl Herbert Oquist Kelly, Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la Republica certifica el Acuerdo Presidencial N° 01-2012 y el Acta N° 1 que literalmente dicen: “ACUERDO PRESIDENCIAL No. 01-2012 El Presidente de la Republica de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Artículo 1. Nómbrase a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de entes autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales a los siguientes compañeros: (siguen partes inconducentes) Emilio De Jesús Rapaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. (Siguen partes inconducentes). Artículo 3. El presente acuerdo surge sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, Republica de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil doce. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA Presidente de la Republica de Nicaragua** sello de forma circular con el Escudo de Armas de la Republica de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” **(F) Paul Oquist Kelly Secretario**

Privado para Políticas Nacionales. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la Republica de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”, en la parte superior dice: “SECRETARIA PRIVADA PARA POLITICAS NACIONALES”. “GOBIERNO DE RECONCILIACION Y UNIDAD NACIONAL”, en la parte inferior dice “SECRETARIO” Unida Nicaragua Triunfa (hasta aquí termina la primer inserción). ACTA N° 1. En la ciudad de Managua en la plaza de la Revolución, a las nueve de la noche del día diez de enero del año dos mil doce. Yo, **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la Republica de Nicaragua a fin de darle posición a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de ente Autónomas y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales, de los cargos en los que fueron nombrados Acuerdo Presidencial No. 01-2012 a los siguientes Compañeros (siguen partes inconducentes) Al efecto, procedí a tomarle la promesa de Ley en la siguiente forma: ¿Prometéis solamente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia cumplir los deberes del cargo que se os a conferido?” A lo que contesto “Si prometo” y concluí diciendo “Si así lo hiciereis la patria os premio y si no ella os haga responsable” Con lo que concluyo este acto quedando de este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. **Daniel Ortega Saavedra Presidente de la Republica de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la Republica de Nicaragua al centro, bordeado con la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”, En la parte Superior se lee: “PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” (siguen partes inconducentes). Emilio de Jesús Rapaccioli Baltodano (siguen partes inconducentes). “Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada extendiendo la siguiente certificación en tres hojas de papel las que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce (Firma legible y sello de forma circular con el Escudo de Armas de la Republica de Nicaragua al centro bordeado por la leyenda REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”, en la parte superior se lee: “GOBIERNO DE RECONCILIACION Y UNIDAD NACIONAL” “SECRETARIA PRIVADA PARA POLITICAS NACIONALES” “REPUBLICA DE NICARAGUA”, y en la parte inferior se lee: “SECRETARIO”) **Paul Herber Oquist Kelly Secretario Privado para Políticas Nacionales. Presidencia de la Republica (hasta aquí termina la inserción).** – b) Ley número seiscientos doce (No. 612), Ley de Reforma y Adición a la Ley numero doscientos noventa (No. 290), Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la gaceta, diario oficial numero veinte (No. 20) del veintinueve de enero del año dos mil siete, conforme lo dispuesto en el artículo veinte y nueve Bis literal efe, (Arto. 29 bis, literal f); y **SERGIO DAYAN RIOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Empresario y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero: cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, siete, seis, siete, guion, cero, cero, uno, cinco, E (001-180767-0051E), actuando en su calidad de Representante Legal con facultad de Mandatario General de Administración de la Sociedad de este domicilio “HIDROELECTRICA PIEDRA PUNTUDA SOCIEDAD ANONIMA”, en adelante denominada indistintamente **La Licenciataria o Titular de Licencia**; sociedad debidamente constituida de conformidad con las Leyes de Nicaragua, acredita su representación con los siguientes documentos: **a) Testimonio de la Escritura Veintiocho (28) De Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de la sociedad “HIDROELECTRICA PIEDRA PUNTUDA SOCIEDAD ANONIMA”** Constituida en Managua, ante los oficios del Notario **ALVARO MARTIN PERALTA GADEA**, a las tres de la tarde, del día diez de agosto, del año dos mil nueve. La Escritura de Constitución Social y Estatutos, se encuentran debidamente inscritos bajo Numero Treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres guion B cinco (No: 34,433-B5); Tomo: Un mil setenta y seis guion B cinco, (T: 1,076-B5); Paginas: De la cuatrocientos treinta y siete a la cuatrocientos cincuenta y nueve, (P: 437 a la 459), del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Numero: Treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete, (No: 34,447); Tomo:

Ciento setenta y nueve (T: 179); pagina: Doscientos sesenta y cinco, (P: 265), del libro de Personas, todo del Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua. **b) Testimonio de la Escritura Numero Treinta y Uno (31) de PODER GENERAL DE ADMINISTRACION**, otorgada en Managua, a las cuatro de la tarde, del día veinticinco de agosto, del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario ALVARO MARTIN PERALTA GADEA, debidamente inscrito bajo Numero: treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve, (No. 35,999); Paginas: De la cuarenta y cuatro a la cuarenta y nueve; (P:44/49); Tomo: Trescientos ochenta y uno (T:381) del Libro Tercero de Poderes, del Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua; y C) Con la Certificación del Acta Número Tres de Sesión de Junta Directiva de la Sociedad Hidroeléctrica Piedra Puntuda S. A. debidamente celebrada en Managua, a las ocho de la mañana, del día diez de enero, del año dos mil once, en el cual, la Junta Directiva autoriza expresamente al Presidente de la misma, señor Sergio Dayan Ríos Molina, para que, en nombre y representación de la Sociedad suscriba el presente Contrato, certificación que se inserta integra literalmente a continuación: **“CERTIFICACION ALVARO MARTIN PERALTA GADEA** Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el veintidós de septiembre del dos mil catorce, **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad “Hidroeléctrica Piedra Puntuda Sociedad Anónima “, visible en la pagina cuatro (04) del Libro de Actas de la sociedad, se encuentra el acta numero tres (03) de sesión de Junta Directiva la que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO TRES.- SESION DE JUNTA DIRECTIVA.-** En la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a las ocho de la mañana del diez de enero del año dos mil once, reunidos en la oficina de la sociedad que cita del Centro Visual Pereira dos cuadras al lago en el Reparto Bolonia. Los suscritos Directores Propietarios de Hidroeléctrica Piedra Puntuda, Sociedad Anónima, electos a través de Asamblea General de Accionistas numero Uno (01) celebrada a las ocho de la mañana del catorce de agosto del año dos mil nueve, Señores: Sergio Dayan Ríos Molina quien es Representante de Hidroeléctrica de Nicaragua Sociedad Anónima y quien es Presidente de la Junta Directiva, Thomas William Lough Secretario de la Junta Directiva y quien también representa al Vice-Presidente de la Junta Directiva: Director James Randall Martin; con el objeto de celebrar sesión de Junta Directiva. Se revisa y aprueba la carta poder que acredita al Director Thomas William Lough para representar al director James Randall Martin y se archiva. Los Directores presentes presentan la totalidad de los Directores de la Junta Directiva. Se encuentran reunidos sin previa convocatoria por estar representados la totalidad de los Directores formando quórum de ley. Preside la sesión el Presidente de la Junta Directiva, Señor Sergio Dayan Ríos Molina, quien la declara abierta y presenta el siguiente punto de agenda: **Único:** Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que en nombre y representación de Hidroeléctrica Piedra Puntuda Sociedad Anónima suscriba un Contrato de Licencia de Generación Eléctrica con el Ministerio de Energía y Minas del Gobierno de la Republica de Nicaragua, de conformidad al Acuerdo Ministerial No.86-DGERR-21-2010 y a la Ley No. 272, Ley de la industria Eléctrica su Reglamento y Normativas. Después de discutido ampliamente el punto de Agenda por unanimidad de votos se **RESUELVE.** Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva, Señor Sergio Dayan Ríos Molina para que en nombre y representación Hidroeléctrica Piedra Puntuda Sociedad Anónima suscriba un Contrato de Licencia de Generación Eléctrica con el Ministerio de Energía y Minas del Gobierno de la Republica de Nicaragua, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 86-DGERR-21-2010 y a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica su Reglamento y Normativas. Se autoriza a Secretario de la Junta Directiva o al Notario Público de su escogencia para librar Certificación de esta Acta. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión de Directores, después de leída la presente acta, la que fue debidamente aprobada, ratificada y firmada sin modificación alguna (f) SRM. (f) legible. Thomas William Lough. Es conforme su original con el que ha sido debidamente cotejado. A solicitud del Señor Sergio Dayan Ríos Molina, libro la presente certificación, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del diez de enero del dos mil once. ALVARO MARTIN PERALTA GADEA NOTARIO PUBLICO CSJ 5475. Firma ilegible del notario y su sello circular oficial con el escudo de Nicaragua al centro en el que se lee ALVARO MARTIN PERALTA GADEA Notario Público. Republica de Nicaragua de América Central”.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, en adelante las Partes, y que poseen,

a mi juicio, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, y que los documentos que acreditan su personería, doy fe de haberlos tenido a la vista en copia certificada y no contienen clausulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades.- En el carácter en que actúan hablan conjunta e indistintamente los comparecientes en adelante denominado las Partes y dicen: **UNICA: PROTOCOLIZACION:** Que en este acto solicitan a la suscrita Notario Once del Estado, de la Procuraduría General de la Republica de Nicaragua, que se Protocolice el Contrato denominado: **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION HIDROELECTRICA ENTRE LA SOCIEDAD HIDROELECTRICA PIEDRA PUNTUDA SOCIEDAD ANONIMA Y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, suscrito entre las Partes, en la ciudad de Managua a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos sesenta y uno (61) sesenta y dos (62) sesenta y tres (63) sesenta y cuatro (64) sesenta y cinco (65) sesenta y seis (66) de la Ley del Notariado vigente y la Ley número seiscientos doce (Ley No. 612), Ley de la Reforma y Adición a la Ley Numero doscientos noventa (No. 290), Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Yo la notario Once del Estado, doy fe de tener a la vista el referido contrato rubricado y firmado por las Partes, accedo a lo solicitado y procedo a protocolizarlo, insertándolo integra y literalmente de las siguiente manera: **“CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION HIDROELECTRICA ENTRE LA SOCIEDAD HIDROELECTRICA PIEDRA PUNTUDA SOCIEDAD ANONIMA Y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.-** Nosotros, **EMILIO DE JESUS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado y de este domicilio, identificado con Cedula de Identidad numero: cero, cuatro, dos, guion, dos, ocho, cero, cinco, cuatro, uno, guion, cero, cero, cero, cero B (042-280541-0000B) en mi carácter de **MINISTRO del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** que en adelante se denominara por sus siglas **MEM**, lo que acredito con **a)** Certificación del acta de mi nombramiento, la que integra y literalmente dice: Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, Unida Nicaragua Triunfa, Concejo de Políticas Nacionales.- **CERTIFICACION** Paul Herbert Oquist Kelly, Coordinador del Concejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial N° 56-2007, que literalmente dice: **“ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007** El Presidente de la Republica de Nicaragua. En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA** Arto.1 Nombrar en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos: Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro (siguen partes inconducentes). Arto.2 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno del treinta y uno de enero del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, Presidente de la Republica de Nicaragua**”. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete. **b)** Ley numero seiscientos doce (Ley No. 612), Ley de Reforma y Adición a la Ley numero doscientos noventa (Ley No. 290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial numero veinte (No. 20) del veintinueve de enero del año dos mil siete, conforme lo dispuesto en el Artículo veinte y nueve Bis, literal efe (Arto.29 Bis, literal f); y **SERGIO DAYAN RIOS MOLINA** mayor de edad, casado, Empresario y de este domicilio, identificado con la cedula de identidad nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, siete, seis, siete guion, cero, cero, uno cinco E (001-180767-0015E), en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal con facultades de MANDATARIO DE ADMINISTRACION de la sociedad de este domicilio denominada **“HIDROELECTRICA PIEDRA PUNTUDA S.A.”** quien adelante se denominara indistintamente la Licenciataria o Titular de Licencia; sociedad debidamente constituida de conformidad con las Leyes de Nicaragua. Acredito mi representación con: **a)** Primer Testimonio de la Escritura Numero Veintiocho (28) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de la sociedad **“HIDROELECTRICA PIEDRA PUNTUDA SOCIEDAD ANONIMA”** CONSTITUIDA E Managua, ante los oficios del Notario ALVARO MARTIN PERALTA GADEA, a las tres de la tarde, del día diez

de agosto, del año dos mil nueve. La Escritura de Constitución Social y Estatutos, se encuentra debidamente inscrita bajo Numero: treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres guion B cinco (No. 34,433-B5); Tomo: Un mil setenta y seis guion B cinco, (1,076-B5); Paginas: De la cuatrocientos treinta y siete a la cuatrocientos cincuenta y nueve, (P: 437 a la 459), del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Numero: treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete a la cuatrocientos cuarenta y siete (No:34,447); Tomo: Ciento setenta y nueve (T:179); Pagina: Doscientos sesenta y cinco, (P:275), del Libro de Personas, todo del Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua. **b)** Con el Testimonio de la Escritura Numero treinta y Uno (31) de PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, otorgada en Managua, a las cuatro de la tarde, el día veinticinco de agosto, del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario ALVARO MARTIN PERALTA GADEA, debidamente inscrito bajo Numero: treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve, (35,999); Paginas: De la cuarenta y cuatro a la cuarenta y nueve; (P: 44/49); Tomo: Trescientos ochenta y uno, (T:381) del Libro Tercero de Poderes, del Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua; y **c)** Con la certificación del Acta Número Tres de Sesión de Junta Directiva de la Sociedad Hidroeléctrica Piedra Puntuda S.A. debidamente celebrada en Managua, a las ocho de la mañana, del día diez de enero, del año dos mil once, en la cual, la Junta Directiva autoriza expresamente al Presidente de la misma, señor Sergio Dayan Ríos Molina, para que, en nombre y representación de la Sociedad suscriba el presente Contrato, certificación que se inserta íntegra y literalmente a continuación: **“CERTIFICACION ALVARO MARTIN PERALTA GADEA** Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el veintidós de septiembre del dos mil catorce, **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad “Hidroeléctrica Piedra Puntuda Sociedad Anónima”, visible en la pagina cuatro (04) del Libro de Actas de la sociedad, se encuentra el acta numero tres (03) de sesión de Junta Directiva la que íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO TRES.- SESION DE JUNTA DIRECTIVA.-** En la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a la ocho de la mañana del diez de enero del año dos mil once, reunidos en la oficina de la sociedad que sita del Centro Visual Pereira dos cuadra al lago en el Reparto Bolonia. Los suscritos Directores Propietario de Hidroeléctrica Piedra Puntuda Sociedad Anónima, electos a través de Asamblea General de Accionistas numero Uno (01) celebrada a las ocho de la mañana del catorce de agosto del año dos mil nueve, Señores: Sergio Dayan Ríos Molina quien es Representante de Hidroeléctrica de Nicaragua Sociedad Anónima y quien es Presidente de la Junta Directiva, Thomas William Lough” Secretario de la Junta Directiva y quien también representa al Vice-Presidente de la Junta Directiva: Director James Randall Martin; con el objeto de celebrar sesión de Junta Directiva. Se revisa y aprueba la carta poder que acredita al Director Thomas William Lough para representar al director James Randall Martin y se archiva. Los Directores presentes representan la totalidad de los Directores de la Junta Directiva. Se encuentran reunidos sin previa convocatoria por estar representados la totalidad de los directores formando quórum de ley. Preside la sesión el Presidente de la Junta Directiva, Señor Sergio Dayan Ríos Molina, quien la declara abierta y presenta el siguiente punto de agenda: **Único:** autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que en nombre y representación de Hidroeléctrica Piedra Puntuda Sociedad Anónima suscriba un Contrato de Licencia de Generación Eléctrica con el Ministerio de Energía y Minas del Gobierno de la Republica de Nicaragua, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 86-DGERR-21-2010 y la Ley No. 272, Ley de la industria Eléctrica su Reglamento y Normativas, Después de discutido ampliamente el punto de Agenda por unanimidad de votos se **RESUELVE:** se autoriza al Presidente de la Junta Directiva, Señor Sergio Dayan Ríos Molina para que en nombre y representación Hidroeléctrica Piedra Puntuda Sociedad Anónima suscriba un Contrato de Licencia de Generación Eléctrica con el Ministerio de Energía y Minas del Gobierno de la Republica de Nicaragua, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 86-DGERR-21-2010 y a la Ley No. 272, Ley de la Industria eléctrica su Reglamento y Normativas. Se autoriza a Secretario de la Junta Directiva o al Notario Público de su escogencia para librar Certificación de esta Acta. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión de Directores, después de leída la presente acta la que fue debidamente aprobada, ratificada y firmada sin modificación alguna. (f) SRM. (f) legible. Thomas William Lough. Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado. A solicitud del Señor Sergio Dayan Ríos

Molina, libro la presente certificación, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del diez de enero del dos mil once. ALVARO MARTIN PERALTA GADEA. NOTARIO PÚBLICO. CSJ # 5475. Firma ilegible del Notario y su sello circular oficial con el escudo de Nicaragua al centro en el que se lee ALVARO MARTIN PERALTA GADEA Notario Público. Republica de Nicaragua América Central **Hasta aquí la inserción.-** Ambos contratantes, en el carácter en que actuamos expresamos conjuntamente: Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Artos. 76 y 77) de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la industria Eléctrica, publicada en la Gaceta numero setenta y cuatro (No.74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho (23-04-1998) y en el artículo ciento treinta (Arto. 130) del decreto Numero cuarenta y dos guion noventa y ocho, (42-98), Reglamento de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, publicado en la Gaceta Número Dieciséis (GDO No. 116) del veintitrés de junio, de mil novecientos noventa y ocho, (23-06-1998), la Ley Quinientos treinta y dos, (Ley No. 532), Ley para la promoción de Generación Eléctrica con Fuentes renovables, publicada en la Gaceta, Diario Oficial numero ciento dos, (GDO No. 102) del veinte y siete de Mayo, del año dos mil cinco, (27/05/2005), y demás leyes conexas, en este acto convenimos en suscribir el presente contrato de LICENCIA DE GENERACION HIDROELECTRICA, el que se registrará por las siguientes Clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: (OBJETO).** El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una Licencia de Generación Hidroeléctrica, de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO MINISTERIAL numero ochenta y seis guion DGERR guion veinte y uno guion dos mil diez, (No. 86-DGERR-21-2010)**, emitido por el MEM, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez, el cual debidamente cotejado con su original se insertara en el presente contrato.- **CLAUSULA: SEGUNDA (DEFINICIONES).** Para fines de este Contrato, adoptamos las siguientes definiciones: **Ley No. 272:** La Ley No 612 (Ley Seiscientos Doce), Ley de Reforma y Adición a la Ley No 290 (Ley Doscientos Noventa), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Se refiere al programa de las actividades que la Licenciataria planea realizar durante el periodo de tiempo otorgado en la Licencia, para construir y erigir la central Hidroeléctrica y las instalaciones asociadas; **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore , restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Licencia de Generación Hidroeléctrica:** Se entiende por Licencia la autorización otorgada por el Estado, a través de MEM a un agente económico denominado Titular de Licencia para la generación de electricidad; **Licenciataria:** Agente económico a quien se ha otorgado la Licencia de Generación Hidroeléctrica; **Normativas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley no. 272), Ley de la Industria eléctrica y su reglamento y de obligatorio cumplimiento para la **Licenciataria;** **Programa de inversión:** Es la inversión que la **Licenciataria** hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo revisado y aprobado por el MEM.- **CLAUSULA TERCERA: (UBICACIÓN Y DESCRIPCION DE LA CENTRAL).** El Proyecto se ubica en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), a catorce kilómetros (14 kms) aguas abajo del Municipio de Muelle de los Bueyes en la región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), a doscientos cuarenta kilómetros, (240 km), sobre la carretera Managua-El Rama, cuya obra de cierre es una Presa-vertedero que se ubica en la coordenada UTM dieciséis P siete siete nueve dos cuatro cero, (UTM 16P 779240) longitud oeste y uno tres cuatro cero ocho ocho cero, (1340880) latitud norte. El proyecto consiste en el aprovechamiento del río Mico para la instalación de una central de generación hidroeléctrica con una capacidad instalada de quince megavatios (15.0 MW), compuesta de dos (2) turbinas tipo Kaplan

de eje horizontal de siete punto cinco megavatios (7.50 MW) cada una y dos generadores (2) de ocho punto tres mega voltio amperios, (8.3 MVA) cada uno. Las obras civiles incluyen la construcción de: a) Una Presa de gravedad perfil Creager, la cual será construida en concreto rolo con una coraza de treinta centímetros (30 cm) de espesor en concreto RN guion trescientos cincuenta, (RN-350), contara con dos muros de encauce, la presa tendrá veinte y tres (23.00) metros de altura, una base de sesenta metros (60 m) de longitud y veinte metros (20 m) de ancho, ciento veinte y nueve punto cuarenta (129.40 m) metros de longitud, con un cimacio tipo Creager con una longitud de ciento veinte y nueve punto cuarenta metros (129.40 m) para el vertido de avenidas. La presa contara con un canal de limpieza en la margen izquierda cuya finalidad es mantener libre de sedimentos el área de toma. La entrada del canal de limpieza se regulara mediante la colocación de una compuerta radial de seis punto cuatro por seis punto cuatro metros, (6.4 x 6.4m) La compuerta está ubicada en la cota veintiuno punto cinco metros sobre el nivel del mar, (21.5 msnm): esta se acciona a través de pistones y una bomba hidráulica; **b)** El vertedero de excedencias de la presa es una estructura que permite desalojar el agua del embalse en las siguientes condiciones: en ocurrencia de avenidas, en caso de que el equipo electromecánico tenga alguna falla, en caso de una pérdida de línea de transmisión, o porque el nivel de agua siga subiendo hasta colmar el embalse. El aliviadero de la presa contara con un perfil Creager que permite una evacuación eficaz del agua. La superficie de contacto con el agua será diseñada en concreto armado; **c)** un embalse de regulación de ciento sesenta y siete hectáreas, equivalentes a uno punto sesenta y siete kilómetros cuadrados, (167 hectáreas) (1.67 kms2), y con un volumen de agua almacenado de trece punto siete (13.7) millones de metros cúbicos a la elevación de cuarentena y uno punto cinco metros sobre el nivel del mar, (49 msnm); **d)** Una Obra de Toma: que queda integrada a la casa de maquinas, inmediatamente aguas arriba esta. Para impedir la entrada de elementos básicamente flotantes la toma estará prevista de dos rejillas con dimensiones de veintidós punto metros (22.10 m) de altura por cuatro punto noventa y cinco metros (4.94 m) de ancho cada unidad. Se instalara limpiar rejillas en la entrada de la toma. Hacia aguas debajo de las rejillas se instalaran dos compuertas vagón que cierran el flujo de agua hacia el distribuidor de las turbinas. Se construirá un conducto para el paso del agua a turbinar para cada unidad; este conducto transportara el caudal derivado hasta cada turbina. La toma será capaz de derivar un caudal de cien metros cúbicos por segundo (100 mL"/seg), a través de dos conductos de forma rectangular de cuatro punto noventa y cinco metros (4.95 m) de ancho por siete punto ochenta y dos metros (7.82 m) de altura en la entrada, disminuyendo esta última, hasta cinco punto cuarenta metros (5.40 m) en la unión con la tubería de entrada a la turbina, la sección de la conducción será de, treinta y seis punto quince metros cuadrados (36.15 m²) a veinte y seis punto ochenta metros cuadrados (26.80 m²), la longitud de la conducción: quince punto sesenta metros (15.70 m); **e)** Casa de maquinas: se construirá con concreto reforzado, con un área de mil cinco metros cuadrados (1,005 mts2), se ubicara en la margen izquierda, para su construcción será necesario hacer una excavación en la totalidad del área en donde se implantara, esta albergara dos unidades turbogeneradoras constituidas por dos turbinas Kaplan de eje horizontal acopladas a un generados cada una, además albergara todo equipo todo el equipo auxiliar de operación y control y comunicación de la central. Para el montaje y mantenimiento de los equipos se instalara una grúa viajera de cincuenta y cinco toneladas (55 ton); **f)** Un canal de desfogue o canal de descarga del agua turbinada que será restituida nuevamente al río Mico. El canal de desfogue tendrá una longitud de ciento quince metros (115 m) y una sección rectangular de quince punto noventa y cinco metros (15.95 m) de ancho y altura variable que va desde dieciséis metros (16 m) hasta los tres punto diez metros (3.10 m) a la salida al río. Este canal será construido en concreto reforzado; **g)** Una línea de transmisión secundaria de dos punto ocho kilómetros, (2.8 kms), trifásica a un nivel de tensión de sesenta y nueve kilovoltios, (69 kV), mediante una conexión tipo δ (Pi) en la línea La Gateada – La Esperanza L guion seis uno siete cero, (L-6170); **h)** Un camino temporal para la construcción de la línea de transmisión de dos punto dos kilómetros de largo por tres metros de ancho, (2.2 km de largo por 3 m de ancho). Para la construcción del proyecto se requiere de la construcción de un camino de novecientos metros de largo por seis metros de ancho, (900 m de largo por 7 m de ancho), a través de estos terrenos se accederá a campamentos de obras, sitios de acopio y Central Hidroeléctrica.

CLAUSULA CUARTA: PROGRAMA DE INVERSION Y CRONOGRAMA DE TRABAJO.- La Licenciataria presento un Cronograma de Trabajo actualizado y debidamente aprobado por le MEM

para llevar a cabo la construcción de la Central de generación de energía hidroeléctrica a partir del dos (2) de mayo del dos mil doce (02-05-2012) hasta el veintisiete de octubre del dos mil catorce (27-10-2014). El Cronograma de Trabajo está sustentado en el Programa de Inversión, que son parte integrante de este Contrato. Para la construcción de esta central de generación se estima un monto de Inversión Total de: Treinta y seis millones novecientos cuarenta mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 36,940,951), desglosados de la siguiente manera, en dólares de los Estados Unidos: **1.** Costos de construcción-Contrato EPC (Engineering Procurement and Construction): treinta millones ciento trece mil setecientos cuarenta y ocho dólares, (US\$ 30,113,748); **2.** Costos indirectos: Un millo setecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho dólares, (US\$ 1,776,668); **3.** Costos del desarrollo y Gastos Financieros: cinco millones cincuenta mil quinientos treinta y cinco dólares, (US\$ 5,050,535). El cronograma de Trabajo clasifica tres etapas de actividades antes de iniciar la Construcción del Proyecto, las cuales son: **A)** Actividades PrePre Construcción que tendrá una duración estimada de catorce meses, (14 meses), iniciando el primero de marzo del dos mil once (01-02-2011) al diez de febrero del dos mil doce, (10-02-2012); **B)** Actividad de Financiamiento que tendrá una duración estimada de doce mese, (12 meses), iniciando el primero de marzo del dos mil once (01-03-2011) al veinte de marzo del dos mil doce, (20-03-2012); **C)** Actividades de Pre Construcción, que tendrá una duración estimada de catorce meses, (14 meses), iniciando el primero de marzo del dos mil once (01-03-2011) al primero de mayo del dos mil doce, (02-03-2012); **D)** La Etapa de Construcción que tendrá una duración estimada de treinta mese, (30 meses) iniciando el dos de mayo del dos mil doce, (01-03-2012) hasta el veintisiete de octubre del dos mil catorce, (27-10-2014), y que comprenden las actividades descritas en el Cronograma de Trabajo aprobado por el MEM y que, debidamente rubricado y firmado por ambas partes, integrante de este Contrato.

CLAUSULA QUINTA: (GARANTIA DE CUMPLIMIENTO).

La Licenciataria presentara al MEM, una garantía de cumplimiento irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del Ministerio de energía y Minas, por el siete por ciento (7%) del valor de la inversión inicial, entendiéndose como tal, el costo de las obras civiles a ser construidas en el primer año. La etapa de construcción de las obras civiles inicia en mayo del dos mil doce (Mayo 2012) hasta octubre del dos mil catorce, (octubre del 2014); la garantía, asciende a la cantidad de, doscientos sesenta y ocho mil tres del Dólar de los Estados Unidos de América respecto al Córdoba, según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua al momento de hacer efectivo el pago a favor del Ministerio de Energía y Minas, por cuenta de la Licenciataria para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este contrato. Todo en cumplimiento de los artículos, setenta y seis numeral siete (Arto. 76 numeral 7) y el artículo setenta y siete (Arto. 77) de la ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272) y el artículo ciento veintiocho (Arto. 128) de su reglamento. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta garantía en el caso de falta de cumplimiento al cronograma de trabajo o al programa de inversión, o alguna de las obligaciones establecidas en este Contrato, la ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), su Reglamento y Normativas aplicables.-

CLAUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y cuatro (Arto. 74) de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272) y el artículo ciento veintisiete (Arto. 127) de su Reglamento, el monto pagado por la **Licenciataria** en concepto derecho de Otorgamiento de esta Licencia de Generación Hidroeléctrica es de, ochocientos nueve mil quinientos cuarenta y nueve córdobas con ochenta y cuatro centavos de córdobas (C\$ 809,549.84), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos, o sea, la suma de: treinta y seis mil novecientos cuarenta dólares con noventa y cinco centavos de dólar, (US\$ 36,940.95) al tipo de cambio oficial vigente; suma equivalente al 0.1% del monto total de la inversión que corresponde a, treinta y seis millones novecientos cuarenta mil novecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 36,940,952); dicho monto fue pagado por la **Licenciataria**, según recibo oficial de caja del Ministerio de Energía y Minas numero: dos ocho nueve cero (Np 2890) con fecha once de enero del año dos mil once, (11-01-2011).-

CLAUSULA SEPTIMA: (DERECHO DE LA LICENCIATARIA).

Sujeto a lo dispuesto en este contrato, durante el termino de vigencia de la Licencia Hidroeléctrica, se otorga a la Licenciataria los siguientes derechos: **a)** Construir la Planta Generadora que se describe en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento; **b)** Operar, mantener y mejorar las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la

operación de la Planta objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica; **c)** Vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Normativas del sector eléctrico; **d)** Desarrollar la actividad de generación hidroeléctrica con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica; **e)** Solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y prórroga de la presente Licencia; **f)** Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; **g)** Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; **h)** Hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el artículo ciento treinta (Arto. 130) de la Ley Numero Doscientos Setenta y Dos, (Ley No. 272) Ley de la Industria Eléctrica, y del artículo siete (Arto. 7) de la Ley Quinientos Treinta y Dos, (Ley Np 532) Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes renovables.- **CLAUSULA OCTAVA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).**- Con excepción de lo referido a las servidumbres, la Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA NOVENA: (SERVIDUMBRES).**- sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley numero doscientos setenta y dos, (Ley No. 272) Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) de su Reglamento, la Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica.- **CLAUSULA DECIMA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).**- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la ley numero doscientos setenta y dos (Ley No.272), Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus reformas y las Normativas del sector eléctrico, las leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables y las adquiridas en el proceso de Licencia de Generación de la Central Hidroeléctrica. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultara al MEM para cancelar la Licencia de Generación Hidroeléctrica otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272). Además de las obligaciones establecidas en la ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), su Reglamento y las Normativas, la Licenciataria se obliga a lo siguiente: 1) Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras; 2) Que es necesario cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación, a los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado, para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de contratos y de Ocasión; 3) Administrar y utilizar racionalmente el recurso agua, cumpliendo con los términos y condiciones que establezca la Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para la Generación de Energía Eléctrica, que sea otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA); 4) Publicar el Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica a más tardar 15 (quince) días después de su firma de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cinco, (Arto. 75) de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272).- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (INFORMACION).**- La Licenciataria, en virtud del presente contrato se obliga a presentar al MEM, informes de avances trimestrales durante la construcción de las obras hasta la entrada en operación comercial de la Central y a elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos para los fines que el MEM estime conveniente; sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Arto. 20) de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la industria Eléctrica y en el artículo ocho (Arto.8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias eléctricas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida al MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en

la Ley numero seiscientos veinte y uno, (Ley No. 621), Ley de Acceso a la Información Publica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial numero ciento dieciocho (118) del veintidós de junio del dos mil siete (22-06-2007), se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que esta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación Hidroeléctrica, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (CARGO POR REGULACION).**- La Licenciataria, se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la ley numero setenta y dos (Ley No. 272), su Reglamento y Normativas correspondientes.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION).**- En virtud del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve Bis (29 Bis) de la Ley Numero doscientos noventa (No.290), la Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalación a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnico y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyen a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por la Licenciataria.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: (DANOS Y EMERGENCIAS).**- La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad del presente contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, la Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación Hidroeléctrica, de conformidad con la ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: (SEGUROS).**- A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el periodo de duración de la licencia o prórroga de la misma, la Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la licencia contra todo riesgo, especialmente y sin que sea esta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, etc., acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe, incendios.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).**- La Licenciataria proporcionara oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. La Licenciataria dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, estos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: (DESIGNACION DEL REPRESENTANTE PERMANENTE).**- En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral trece, (No. 13) del artículo setenta y seis, (Arto. 76) de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No.272), Ley de la Industria Eléctrica, la Licenciataria mantendrá un representante permanente en la Republica de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto la **Licenciataria** designa para este cargo al señor **SERGIO DAYAN RIOS MOLINA**, cuyo domicilio es la ciudad de Managua, según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente Contrato. De haber cambio en su representante, la **Licenciataria** deberá notificarlo al MEM, y acreditar al nuevo Representante Permanente a la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

(PARTICIPACION ACCIONARIA).- La Licenciataria presento al MEM la documentación referida a la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y empresas vinculadas, la Licenciataria deberá notificar y presentar al MEM la documentación que corresponda. La notificación deberá hacerse dentro del término de un mes a partir de los cambios.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACION AMBIENTAL).**- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación Hidroeléctrica, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionales aceptadas al momento y la Ley Numero Doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, con la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley número doscientos diecisiete, (Ley No. 217), publicada en la Gaceta, Diario Oficial Numero ciento cinco (105), del seis de junio mil novecientos noventa y seis y su Reglamento, Decreto nueve guion noventa y seis (Decreto No. 9-96). Publicado en la Gaceta, Diario Oficial numero ciento setenta y tres (163) del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM, en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a esta la oportunidad de expresarse, dentro de los (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el periodo de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación Hidroeléctrica o prórroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación Hidroeléctrica prórroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificadas conforme a los procedimientos establecidos en esta Clausula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.- **CLAUSULA VIGESIMA: (PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).**- De conformidad con el artículo setenta y seis (Arto.76) de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la industria Eléctrica, La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en las RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR, Numero cuatro seis cinco guion uno cinco guion cero dos guion dos mil diez, (No. 465-15-02-2010), emitida por dicho Consejo en sesión realizada, el día diez y seis de febrero del año dos mil diez; que son parte integrante del Anexo Ambiental y que se insertan íntegramente en este Contrato: así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones de la Ley numero doscientos diecisiete, (Ley No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta Diario Oficial

Numero ciento cinco (GDO. 105), del seis de junio de mil novecientos noventa y seis, su Reglamento, y el Decreto 76-2006 (setenta y seis guion dos mil seis). Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: (LICENCIA ESPECIAL DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS).**- Que en cumplimiento de la Ley numero cuatrocientos sesenta y siete, (Ley No. 467), Ley de Promoción del Subsector Hidroeléctrico, su Reforma y Reglamento; y el artículo ochenta y cinco de la Ley seiscientos veinte, (Arto. 85 de la Ley No.620), Ley General de Aguas Nacionales, su Reglamento, y las leyes ambientales, se compromete a gestionar y obtener con las instancias correspondientes de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), la Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para la Generación de Energía Eléctrica, por un periodo igual al de la Licencia de Generación Hidroeléctrica que le fue otorgada. En este acto, la Licenciataria declara, que contrae expresamente la obligación y se compromete presentar ante la autoridad correspondiente del MEM, bimensualmente, evidencia clara y prueba fehaciente de estar realizando, con la diligencia debida, ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), las gestiones necesarias para obtener la correspondiente Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas, requisito indispensable para la construcción de las obras objeto de la presente Licencia de Generación.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: (TRASPASO).**- Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo ciento treinta y siete (Arto.137) del Reglamento de la Ley numero doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), previa autorización y transcurrido tres (3) años a partir de la fecha de la firma del contrato, la licencia, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrá ser transferida a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la licencia o concesión se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean estas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuese ejecutada por el acreedor, este deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la concesionaria o licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo ochenta y cuatro, (Arto. 84) de la ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), el MEM solo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), sus reformas, Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: (NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTOS).**- El MEM se compromete a notificar por escrito, a la Licenciataria, en un plazo de treinta (30) días a partir del día en que tuvo conocimiento de haberse presentado una situación que, en opinión del MEM, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica otorgándole un mínimo de quince días para corregirlo justificarlo. Los procedimientos para la notificación del MEM, presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativa de Concesiones y Licencia Eléctrica y Normativa y Sanciones.- **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: (CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO).**- Son causas de del contrato para la Licencia de Generación Hidroeléctrica las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación Hidroeléctrica de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (Arto.90) de la Ley numero doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica y las contenidas en las Normativas correspondientes. b) revocación de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, según lo dispuesto en el artículo noventa y uno (Arto. 91) de la Ley numero doscientos setenta y dos, (Ley No.272), Ley de la Industria Eléctrica; c) Renuncia de la Licenciataria; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada

la Licencia de Generación Hidroeléctrica. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación Hidroeléctrica de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley numero doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de esta, en cuyo caso se aplicara los procedimientos definidos en la Ley numero doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de la Licenciataria a su Licencia de Generación Hidroeléctrica y a los derechos adquiridos en virtud del presente contrato, la Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la licencia si la Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley numero doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.- **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).**- Cualquier incumplimiento por parte de la Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este contrato, no será considerado violación o incumplimiento del contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria hay tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este contrato. Si la habilidad de la Licenciataria para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por casa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deber notificar dicha causa por escrito al MEM tan pronto como sea posible. La Licenciataria se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por fuerza Mayor o Caso Fortuito.- **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: (DIFERENCIA Y CONFLICTOS).**- En caso de diferencias o conflictos, la Ley Numero Doscientos Setenta y Dos (Ley No. 272) Ley de la Industria eléctrica, su Reglamento y sus Reformas, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.- **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: (JURISDICCION Y ARBITRAJE).**- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la Republica de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley Quinientos Cuarenta, (Ley No. 540), Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial numero ciento veintidós (GDO No.122) del día veinticuatro de junio del dos mil cinco, las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un tribunal arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizara es el español el laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos Asesores y Abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los Asesores Legales.- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).**- En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta y seis (Arto.76) numeral doce (12) de la ley numero doscientos setenta y dos (Ley No.272), la Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicable a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación Hidroeléctrica.- **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: (SANCIONES).**- En caso de incumplimientos de una, alguna, de todas o de una parte de las cláusulas de este contrato, de las disposiciones de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus Reformas,

las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas, así como las instrucciones y ordenes que en virtud de la misma emita el MEM, con las excepciones del caso fortuito o la fuerza mayor, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiséis (Art. 126) de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), y de acuerdo a los dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias.-

CLAUSULA TRIGESIMA: (ANEXOS).- En cumplimiento del artículo setenta y tres (Arto.73) del Reglamento de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No.272), Ley de la industria Eléctrica, forman parte integrante del presente Contrato, el Anexo de equipamiento, Anexo ambiental, el Anexo de Obras y el Anexo de Manejo de Aguas. En cumplimiento del artículo setenta y seis (Arto.76) de la Ley Doscientos Setenta y Dos (Ley No. 272), Ley de la industria Eléctrica, el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión, debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante del presente Contrato.- **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES).**- Las partes podrán acordar modificaciones al presente contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad con la Ley numero doscientos setenta y dos, (Ley No.272) y sus Reformas, a su Reglamento y a las Normativas del sector eléctrico. Las modificaciones en su caso se agregaran a los correspondientes Anexos y pasaran a formar parte integrante del presente contrato. En partículas la Licenciataria podrá solicitar la ampliación de la capacidad instalada, cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisito correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No.272), Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: (INTERES NACIONAL Y UTILIDAD PUBLICA).**- De conformidad con el artículo tres (Arto. 3) de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No.272), Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.- **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dad cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímil, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas, ubicado del Portón del Hospital Bautista una cuadra abajo 125 varas al lago y la Licenciataria y señala las oficinas de la Empresa Hidroeléctrica Piedra Puntada S.A, ubicada en Bolonia, del Centro Visual Pereira, dos cuadas al norte, esquina noreste, en esta ciudad de Managua.- **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: (IDIOMA).**- El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente contrato es el español.- **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: (VIGENCIA Y PLAZO).**- El presente Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica entrara en vigencia a partir de su publicación por cuenta de la Licenciataria, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, todo de conformidad con el artículo setenta y cinco (Arto. 75) de la Ley numero doscientos setenta y dos, (Ley No. 272). a partir de su fecha de entrada en vigencia, este contrato tendrá una duración de treinta (30) Años, periodo que podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimooctavo (XVIII) del Reglamento de la Ley numero doscientos setenta y dos, (Ley No. 272).- **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: INSERCIONES:** En este acto la Partes acordamos insertar a continuación, integra y literalmente, los Documentos siguientes: **A)** En dos hojas de papel oficial del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, El Pueblo Presidente 2010 Año de la Solidaridad Viva Nicaragua Libre y la dirección del Ministerio de Energía y Minas, se lee integra y literalmente: **“ACUERDO MINISTERIAL No. 86-DGERR-21-2010”** El Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley Numero 290, Ley de

Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.20 del 29 de Enero del 2007 y vista la solicitud de Licencia de Generación presentada por la **Empresa Hidroeléctrica Piedra Puntuda S. A.**, para la central hidroeléctrica Piedra Puntuda ubicada en el Municipio de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) CONSIDERANDO: I. Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. II. Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la Actividad de Generador. III. Que la **Empresa “Hidroeléctrica Piedra Puntuda S.A.”**, completo con fecha 6 de diciembre la documentación técnica, ambiental y legal que sustenta su solicitud de Licencia de Generación presentada originalmente con fecha 16 de septiembre de 2010 ante el Ministerio de Energía y Minas, con el fin de construir y operar una central de generación hidroeléctrica de 15.0 MW, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, del 23 de Abril de 1998. IV. Que la **Empresa “Hidroeléctrica Piedra Puntuda S.A.”** dispone de la capacidad técnica para la operación y mantenimiento de la central de generación hidroeléctrica Piedra Puntuda con una capacidad instalada de 15.0 MW, ubicada en el Municipio de Muelle de los Bueyes en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS). V. Que habiendo revisado toda la documentación presentada por la **Empresa “Hidroeléctrica Piedra Puntuda S.A.”** para la obtención de Licencia de Generación y encontrando conforme a los requisitos establecidos en la Ley No. 272, Ley de la industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial, La Gaceta No.74 del 23 de Abril de 1998, su Reglamento General y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 612, Ley de Reformas y Adición a la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007. **ACUERDA:** Conceder Licencia de Generación para operar y construir una central de generación hidroeléctrica con una capacidad instalada de 15.0 MW, por un periodo de 30 años a la **Empresa “Hidroeléctrica Piedra Puntuda”** empresa constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua e inscrita bajo Numero: 34433-B5; Tomo: 1076-B5; Paginas: de la 437 a la 459, del Libro Segundo de Sociedades y bajo Numero:34447; Tomo: 179; Paginas:265 del Libro Tercero de Personas, todos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, ubicada en el municipio de Muelle de los Bueyes en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), según las coordenadas UTM: 779215 Este y 1340912 Norte zona 16N del Sistema Nad27. Esta Licencia de Generación se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA I.** Se entiende por Licencia de Generación el derecho que le otorga el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas a un Agente Económico titular de la misma, para generar energía eléctrica para venderla con fines comerciales. **CLAUSULA II.** En el plazo de 15 días de notificada la presente resolución, la **Empresa “Hidroeléctrica Piedra Puntuda S.A.”** deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y efectuar el pago por el Derecho de Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión, a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumple con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es US\$ 36,940.95 (Treinta y seis mil novecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con 95/100). **CLAUSULA III.** Esta Licencia de Generación se registrará de conformidad con la Cláusulas del Contrato que al respecto suscriban **La Empresa “Hidroeléctrica Piedra Puntuda S.A.”** con el Ministerio de Energía y Minas, así como lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas. En el Contrato se incluirá la obligación del Licenciario a bimensualmente presentar ante el MEM evidencia de sus gestiones ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para obtener la correspondiente Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas, dado que la misma es un requisito indispensable para la construcción de las obras objeto de la Licencia de Generación. Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez. **Notifíquese.** Se lee la rúbrica y firma de EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro de Energía y Minas y el Sello oficial del Ministro.” **Hasta aquí la inserción del Acuerdo Ministerial No. 86-DGERR-21-2010,** que es conforme con su original el que lo hemos debidamente cotejado.- **B)** Resolución de la Junta Directiva del CONSEJO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLÁNTICO SU NUMERO: CUATRO CINCO SEIS GUION UNO CINCO GUION CERO DOS GUION DOS MIL DIEZ, (456-15-02-2010): En papel membretado del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, se lee: “**CONSEJO REGIONAL**

AUTONOMO DEL ATLÁNTICO SU.- Región Autónoma del Atlántico Sur. Bluefields-Nicaragua. RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA: Reunidos los miembros directivos del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, los días 15 y 16 de febrero del año dos mil diez, en la oficina de presidencia con la asistencia de los siguientes miembros. Licenciada María Lourdes” Aguilar G., presidenta, master Cesar Quinto G., segundo secretario, señora Inés Thomas M., primera vocal y señor Carlos Rojas T., segundo vocal., por mayoría de votos **RESOLUCION No. 456-15-02-2010:** CONSIDERANDO I: Que la Constitución Política de Nicaragua establece en su art. 180, establece las atribuciones de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, así mismo en el art. 181 se establece el reconocimiento del derecho que corresponde al Consejo Regional, sobre las concesiones y contrato que el Estado otorgue en las Regiones Autónomas. CONSIDERANDO III: Que el art. 24 de la Ley No. 28, denominada Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, establece que las resoluciones y ordenanzas de los Consejos Regionales, deberá estar en armonía con la Constitución Política y las otras leyes de la Nación, que el mismo Estatuto establece que es deber del Consejo Regional promover el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico. CONSIDERANDO IV: Que la Ley No. 217 denominada Ley Genera del Medio Ambiente y su Reforma así como el decreto 76-2006 establece claramente los procedimientos para la administración de los permisos ambientales según su categoría y ubicación en el territorial. CONSIDERANDO V: que el estado de Nicaragua es firmante de múltiples Convenios Internacionales entre estos: La Conferencia de Rio de 1992, la Convención de las Naciones Unidas sobre cambios climáticos, el Protocolo de Kioto 1997 (reducción de al menos el 5% de emisiones de gases en comparación con 1990, para el año 2012), Convención de las Naciones sobre la Ley del Mar de 1982, en el marco del respeto a la protección y conservación del medio ambiente, así como las prácticas de aprovechamiento racional y uso sostenible de los recursos naturales que rigen para la producción de energía renovable limpia no contaminante. CONSIDERANDO VI: Que es responsabilidad de los gobiernos: Central, Regional y Comunal, promover proyectos de integración del territorio nacional que aporten al proceso de desarrollo del país garantizando su sostenibilidad de los mismos, especialmente cuando estos puedan promover cambios en el medio ambiente natural, garantizando el establecimiento de las medidas correspondientes de mitigación y contingencia. CONSIDERANDO VII: Que el proyecto Hidroeléctrico PIEDRA PUNTUDA, contribuirá a la transformación de la matriz energética del país, reduciendo el uso de hidrocarburos para satisfacerla demanda energética nacional, mediante el uso de una fuente renovable, no contaminante y amigable con el entorno nacional. CONSIDERANDO VIII: Que es el compromiso del Honorable Consejo Regional Autónomo del Atlántico velar por el bienestar de los habitantes del área a ser afectada por el proyecto, como garantes de una justa redistribución de sus bienes, mediante acuerdos sostenidos con la empresa HIDRONIC S.A, quienes asumirán los costos de reasentamiento de las personas y compensación de sus bienes materiales, de común de acuerdo entre las partes proveyéndoles de igual o mejores condiciones de vida. CONSIDERANDO XIX: Que la zona a ser inundada fue habitada por los pueblos indígenas precolombinos que dejaron sus marcas en grabados de piedra (petroglifos). Que hoy constituyen parte integral de la riqueza cultural de nuestra región siendo considerado patrimonio arqueológico importante para la nación, y que será necesaria la realización de una prospección arqueológica completa del material existente así como la elaboración de un plan para salvaguardar el material tangible como la cerámica precolombina y el material intangible como las rocas de gran tamaño con grabados (caritas de mono), ubicadas actualmente en el lecho del rio. CONSIDERANDO X: Que la Comisión Interinstitucional Regional conformada por la delegación Regional del MARENA, la Bluefields Indian & Caribbean University, SERENA y el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, realizo la revisión y validación técnica propuesta de Estudio de Impacto Ambiental, elaborado por la Empresa ECOCARIBE, contratados por la empresa HIDRONIC, concluyendo que las medidas ambientales, establecidas así como los planes de mitigación y contingencia propuesta según los impactos posibles identificados, son suficiente para garantizar una gestión ambiental efectiva tanto para la fase de ejecución como la de operación de dicho proyecto. **POR TANTO:** En virtud de la Ley No. 28 (denominada Estatutos de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, Decreto No. 3584 (Reglamento Interno de la Ley No.28), la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y sus Reformas, el decreto No.76-2006 del sistema de Evaluación Ambiental, el Reglamento Interno del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur. **RESUELVE:** Único: Por

mayoría de votos de los Honorables miembros de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, **APRUEBESE COMO EN EFECTO SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELECTRICO PIEDRA PUNTUDA PRESENTADO POR LA EMPRESA HIDRONIC**, sujeto a las condiciones y considerando siguientes 1. La empresa HIDRONIC S.A., deberá presentar el plan de reasentamiento y compensación de los pobladores a ser afectados por el desarrollo del proyecto aprobado y firmado por las partes, previo al inicio de las obras de construcción. 2. La empresa HIDRONIC S.A., deberá presentar al Consejo Regional autónomo del Atlántico Sur, al Consejo Municipal del municipio de Muelle de los Bueyes, así como al Instituto de Historia y Cultura para su aprobación y aval respectivamente, un plan de rescate, gestión, custodia y manejo de las piezas arqueológicas existentes en la zona para ser resguardados y conservados antes de iniciar operaciones en dicha área. 3. Dicha resolución será aprobada por el Pleno del Consejo Regional en sesión ordinaria. Dado en la ciudad de Bluefields, sede administrativa de la Región Autónoma del Atlántico Sur, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez. **EJECUTESE Y CUMPLASE.** Se leen los nombres de ambos funcionarios, María Lourdes Aguilar G Presidente del CRAAS. Master Cesar Quinto Gómez Segundo Secretario CRAAS. Sus firmas ilegibles. Y los sellos que corresponden a cada uno, en los que se lee: **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR**, M Lourdes A, **PRESIDENTA R.A.A.S NICARAGUA**, y el segundo secretario: **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR**, Segundo Secretario, **R.A.A.S NICARAGUA:**” **Hasta aquí la inserción de la resolución cuatro cinco seis guion uno cinco guion cero dos guion dos mil diez (456-15-02-2010)).**- C) En tres hijas de papel membretado del Consejo Regional Autónomo del Atlántico sur, se lee: “CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR Región Autónoma del Atlántico Sur Bluefields-Nicaragua. **“RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA 521-15-11-2010 Reunidos los siguientes miembros de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, el día Lunes 15 de Noviembre del 2010, en el despacho del Presidente del Consejo Regional, estando presente Rayfield Hodgson Babb, Presidente, Glenford Abraban Elick, Segundo Secretario, Alberto Gregorio Flores, Primer Vocal, y Alfred Leroy Wilson, Segundo Vocal, por unanimidad de votos emiten la presente Resolución. CONSIDERANDO I.** Que en receso del pleno del Consejo Regional de la Junta Directiva ejerce las facultades y funciones establecidas en el Estatuto de Autonomía y su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo Regional Autónomo de la RAAS. **CONSIDERANDO II:** Que los asuntos Regionales que le competen al Consejo Regional máxima instancia de Gobierno en la Región Autónoma de la RAAS, se resuelve a través de Resoluciones y Ordenanzas de Conformidad a la Constitución Política, Ley No. 28, el Decreto 3584, el Reglamento Interno del Consejo Regional y demás Leyes de la Republica de Nicaragua. **CONSIDERANDO III:** Que a la junta Directiva del Consejo Regional tiene plena facultades para organizar los asuntos de su competencia de conformidad a normas establecidas en la Ley 28 y el Reglamento Interno del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur. **CONSIDERANDO IV:** Que la Junta Directiva del Consejo Regional está en la obligación de asegurar que las obras de desarrollo en la RAAS sean del beneficio de la mayoría de sus habitantes y deberá asegurar que existan las condiciones que aseguran la inversión de Capital Nacional e Internacional. **CONSIDERANDO V:** Que en Sesión de trabajo de la Junta Directiva el Lunes 15 de Noviembre del 2010 se revisó la solicitud de la Empresa Hidroeléctrica denominada **EMPRESA HIDROELÉCTRICA PIEDRA PUNTUDA S.A.** donde solicitan que se le emiende la Razón Social de HIDRONIC por **HIDROELÉCTRICA PIEDRA PUNTUDA S.A** ya que de esta forma fue representada ante el Ministerio de Energía y Minas y no la Razón HIDRONIC bajo la cual se libró la **Resolución de Junta Directiva No. 456-15-02-2010. POR TANTO** En uso de las facultades que le Confiere la Constitución de la Republica de Nicaragua, la Ley No. 28 denominado **ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LAS DOS REGIONES DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA**, el Derecho No. 3584 Reglamento a la Ley No. 28, y el Reglamento interno del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, la Junta Directiva Resuelve. **RESUELVE. PRIMERO:** Se le aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a la Empresa denominada **EMPRESA HIDROELÉCTRICA PIEDRA PUNTUDA S.A.** a realizarse en el Municipio de Muelle de los Bueyes RAAS, del Proyecto hidroeléctrico del mismo nombre **“HIDROELÉCTRICA PIEDRA PUNTUDA S.A” SEGUNDO:** Que los dueños del Proyecto denominado **HIDROELÉCTRICA PIEDRA PUNTUDA S.A.** deberán dar a conocer a la Junta Directiva del

Consejo Regional Autónomo de la RAAS, los resultados de la ejecución dicho estudio. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el diario oficial la Gaceta o cualquier medio de comunicación nacional o regional, Ejecútense y Cúmplase. Dado en la ciudad de Bluefields sede administrativa de la Región Autónoma del Atlántico Sur, Republica de Nicaragua a los 15 días del mes de Noviembre del año DOS MIL DIEZ. Seguido la firma ilegible del Presidente de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo de la RAAS, Rev. Rayfield Hodgson Babb y el sello de hule en el que se lee Consejo Regional Autónomo RAAS-Presidencia, y la firma en la que se lee “G Abraham Elick-Segundo Secretario. Consejo Regional Autónomo RAAS. En ambos RAAS-Nicaragua”-**Hasta aquí la inserción de la Resolución cinco dos uno guion uno cinco guion uno uno guion dos mil diez, (No. 521-15-11-2010).**- **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: (PROTOCOLOZACION).**- Ambas partes acordamos que el presente CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA, sea presentado a la Notario Publica de la Procuraduría General de la Republica para su debida protocolización a fin de que posea la fuerza legal de instrumento público.- **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: (ACEPTACION).**- En aceptación de lo anterior las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el presente Contrato, encontrando todo conforme, firmamos, rubricamos y sellamos en dos tantos de un mismo tenor probatorio, en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.- Firma ilegible EMILIOS DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTOANO. Ministro.- Hay impreso un sello con el Escudo de Nicaragua al centro y se lee MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS MINISTRO.- Firma ilegible de SERGIO DAYAN RÍOS MOLINA, REPRESENTANTE LEGAL HIDROELÉCTRICA PIEDRA PUNTUDA S.A. Hay un ello en el que se lee Hidroeléctrica Piedra Puntuda S.A. Managua, Nicaragua PRESIDENCIA”.- **Hasta aquí la Inserción del Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica suscrito entre la Sociedad Hidroeléctrica Piedra Puntuda Sociedad Anónima y el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado de la Republica de Nicaragua.**- En este acto los comparecientes me presentan un documento que se denomina **GARANATIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, que me solicitan sea integrado literalmente en este Instrumento Público, Yo El Notario accedo e inserto dicho documento de la siguiente manera: **INSERCIÓN: GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En papel oficial de seguridad del BAC Nicaragua se lee: “BAC Nicaragua Miembro del BAC CREDOMATIC Masaya Tel: (505) 2274-4444 www.bac.net Centro Pellas km 4 ½ carretera Masaya **GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** Ref. 321-2011 Monto de Garantía: **U\$ 268,003.86 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRES DOLARES CON 86/100)** Vigencia: **01 DE MAYO DE 2012 AL 01 DE MAYO DE 2014** **Garantizando: HIDROELÉCTRICA PIEDRA PUNTUDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Beneficiario: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. OBJETO DE LA GARANTIA:** Garantizar que **HIDROELÉCTRICA PIEDRA PUNTUDA, SOCIEDAD ANÓNIMA;** en adelante denominada “**El contratista**” cumplirá con todas y cada una de las cláusulas del contrato del contrato suscrito con “**El contratante**” según acuerdo ministerial #86-DGERR-21-2010 de licencia de generación para el proyecto hidroeléctrico **PIEDRA PUNTUDA**, en adelante denominado “**El contrato**”. **EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL (BAC),** Institución Bancaria del domicilio de Managua, debidamente constituida de conformidad con la leyes del País denominado en lo sucesivo “**El Banco**” por este documento garantiza al **Dueño**, el cumplimiento del Contrato descrito anteriormente y suscrito con “**El contratista**” con sujeción a las especificaciones, condiciones y términos del mencionado Contrato. Si **El contratista** no cumpliere con algunas de las Cláusulas de dicho Contrato, “**El contratante**” estar en la obligación de comunicar esta circunstancia al **Banco** inmediatamente que tenga conocimiento del incumplimiento. Una vez notificados del incumplimiento de el **Contratista**, nos obligamos a pagar a ustedes, la cantidad anteriormente señalada, previa recepción de la solicitud por escrito acompañada de las pruebas que lo acrediten, a fin de dejar constancia de que el monto reclamado se le adeuda por haberse producido el incumplimiento del contrato. **EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS;** podrá hacer efectiva esta Garantía Bancaria irrevocable e incondicionalmente presentando durante la vigencia de la misma el original de este documento. El Banco de América Central (BAC) no tiene facultad de conocer ni verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte nuestro fiado, por lo que es Garantía se pagara cinco días después del requerimiento del beneficiario. Esta Garantía es válida hasta el 01 de Mayo del 2014. En fe de compromiso de

todo lo anterior, el Banco de América Central (BAC) extiende la presente Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato en moneda dólar de los Estados Unidos, en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de Septiembre de 2011. **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL** Firma Autorizada ilegible, Firma Autorizada ilegible, hay un sello en el que se lee: GERENCIA DE CREDOMATIC BAC y el logotipo del Banco.- **Hasta aquí la inserción de la Garantía Bancaria de Cumplimiento de contrato.-** Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo, la Notario Once del Estado, instruí a cerca del objeto, valor, naturaleza y alcance de las clausulas generales que aseguran su invalidez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, La Notaria Once del Estado íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo, la Notario del Estado, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible (Firma ilegible del Ingeniero Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, representante del Ministerio de Energía y Minas de la Republica de Nicaragua (MEM). (F) SRL (firma del señor Sergio Dayan Ríos Molina, Representante de Hidroeléctrica Piedra Puntuda, S.A.). (F) XRodríguezU, Notario Once del Estado. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio numero sesenta y dos al frente del folio numero ciento setenta y dos del Protocolo número Cinco que lleva la Notaria Once del Estado de la Republica de Nicaragua durante el año dos mil once, y a solicitud del señor **Sergio Dayan Ríos Molina, Representante de Hidroeléctrica Piedra Puntuda, S.A.** Libro este primer Testimonio a favor de la entidad jurídica: **HIDROELÉCTRICA PIEDRA PUNTUDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en once hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día diecinueve de marzo del año dos mil once. **LICDA. XAVIERA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ULLOA, NOTARIO ONCE DEL ESTADO.**

Reg. 8867 – M. 2444 – Valor C\$ 285.00

DECLARATORIA DE HEREDERO

El señor **BISMARCK ANTONIO REYES DELGADO**, solicita ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejase su señor padre **JOSE ISIDRO REYES REYES (Q.E.P.D)**, cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. Dado en el Juzgado Décimo Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil doce.-

(f) **LIC. GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA**, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) **Lic. Loanmy Rodríguez. Sría.**

No. Exp. 004536-ORM1-2012CV.

3-1

CONVOCATORIAS DE ACCIONISTAS

Reg. 12438 - M. 85987 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad al pacto social y estatutos de la sociedad y de acuerdo a lo aprobado por la Junta de Directores de **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA (DISNORTE)** en su reunión celebrada el día tres de agosto del año en curso, por este medio cito a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las nueve de la mañana (9:00 am.) del día cuatro de septiembre del 2012 en el Salón Bristol del Hotel Hilton Princess Managua, Km 4 carretera a Masaya, en esta ciudad de Managua, a fin de deliberar y resolver acerca de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Palabras del Presidente
2. Aprobación de proyecto de fusión con la sociedad Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A y Reforma al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad.

Los documentos respectivos ya están disponibles en Secretaría de la Sociedad, a partir del día 31 de julio del corriente.

Pedro Chazarra Bernabé, Secretaría Junta Directiva.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad al pacto social y estatutos de la sociedad y de acuerdo a lo aprobado por la Junta de Directores de **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (DISSUR)** en su reunión celebrada el día tres de agosto del año en curso, por este medio cito a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las once de la mañana (11:00 am.) del día cuatro de septiembre del 2012 en el Salón Bristol del Hotel Hilton Princess Managua, Km 4 carretera a Masaya, en esta ciudad de Managua, a fin de deliberar y resolver acerca de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Palabras del Presidente
2. Aprobación de proyecto de fusión con la sociedad Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A

Los documentos respectivos ya están disponibles en Secretaría de la Sociedad, a partir del día 31 de julio del corriente.

Pedro Chazarra Bernabé, Secretaría Junta Directiva.

Reg. 12436 - M. 86011 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA CONCRETO PRETENSADO DE NICARAGUA, S.A (COPRENIC)

De conformidad con los estatutos de la sociedad de **COPRENIC**, se convoca a Asamblea General Extra Ordinaria de Socios Accionistas con el objeto de Aprobar en unanimidad la venta del terreno del km 16, carretera Masaya.

FECHA: 31 de Agosto del 2,012

HORA: 2:00 pm

LUGAR: Plantel central, (acahualinca)

AGENDA

- 1)-Lectura y aprobación de agenda del día
- 2)-Informe de la situación actual de la Empresa
- 3)-Aprobación de la venta del terreno km-16.

Se solicitara previa acreditación de los socios accionistas el 29 de agosto del 2,012 a partir de las 2:00 pm en la oficina de conferencia, ubicada de casa pellas acahualinca 2c, al norte. (Único día de acreditación, portar su cedula de identidad).

Dada en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de agosto del 2012. **DOMINGO LIRA GOMEZ, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA COPRENIC.**